



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 926

Bogotá, D. C., martes, 18 de junio de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2023 CÁMARA

por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C mayo de 2024

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente Mesa Directiva
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 126 de 2023 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones"

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, y por su digno conducto, procedo rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de N° Ley 126 de 2023 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

GERSON LISIMACO MONTAÑA
Representante a la Cámara Ponente
CITREP-10° Sur Nariño

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N°. 126 DE 2023
CÁMARA "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA WEBCAM Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto reglamentar el servicio de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector, estableciendo el debido control y vigilancia en todos sus componentes, incluidas las condiciones de dignidad y bienestar para los y las modelos.

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley originalmente constaba de 10 artículos, pero ha sido modificado, ampliándose a 18 artículos. En estos se aborda el propósito de la iniciativa, las definiciones pertinentes al sector al que se dirige el Proyecto, el marco organizativo de la industria de webcams para adultos, los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos en este ámbito comercial, la implementación de herramientas tecnológicas para combatir prácticas indebidas, disposiciones mercantiles y financieras aplicables a quienes ejerzan esta actividad, así como condiciones laborales y de respeto a la dignidad humana para el desarrollo de las actividades.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El marco normativo se inscribe en el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 que ordenó la reglamentación del sector mediante Ley; y en este sentido se han presentado en el Congreso de la República tanto en Senado como en Cámara de Representantes los siguientes Proyectos de Ley que han sido archivados.

Proyecto de Ley 302 de 2020 Senado, con el propósito de "desarrollar el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 el cual ordena expedir una ley que reglamente el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector."


Proyecto de Ley 056 de 2021 Senado, con el objeto de "brindar disposiciones y establecer un marco normativo para la prestación del servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 que ordena la reglamentación del sector mediante ley."

Proyecto de Ley 254 de 2021 Cámara, con el fin de regular el contrato de los modelos a través del sistema webcam, y se reglamenta la federación de comercio electrónico para adultos.


<p>4. CONSIDERACIONES DEL AUTOR</p> <p>El presente Proyecto de Ley se fundamenta en la protección de la Industria de Comercio Electrónico para Adultos en Colombia, para que se le identifique y se le reconozca como industria afín a la actividad de exportación de servicios, que es realmente su condición fiscal en la actualidad, sin que se genere una estigmatización y exclusión social por ser una actividad poco convencional, teniendo como factor fundamental el libre derecho al trabajo, amparado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia y al artículo 23 de la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948.</p> <p>Dicho cuerpo normativo expresamente especifica que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado, enunciando que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones justas y al derecho a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, de igual manera toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igualdad de salario, sin mencionar que todo colombiano debe tener una remuneración que le permita el sustento para su familia y una dignidad humana, donde la Industria de Comercio Electrónico para Adultos está contribuyendo de manera directa con estos dichos principios establecidos en la Constitución Política y la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>De acuerdo con estadísticas de la Industria en Colombia se estimó en el año 2022 que en el país las ventas se encontraban por encima de los US \$600 millones al año, lo que representa cerca de \$80.000 millones de pesos en ingresos al país por pago de impuestos (Forbes, junio 7 de 2022). Se puede determinar que aproximadamente un 90% de los ingresos son monetizados a través del mercado libre, lo cual fue regulado mediante la Sentencia No. 16469 del Consejo de Estado mediante la cual se protege a los exportadores de servicios para hacer uso de este medio. Sin embargo, buena parte de los operadores de pago administran sus cuentas desde paraísos fiscales, ocasionando que el Estado Colombiano pierda el control sobre estos recursos.</p> <p>Es importante también tener en cuenta, que este medio de monetización ha sido adoptado por la gran mayoría de las empresas vinculadas a la industria de comercio electrónico para adultos, debido a que, de acuerdo a la experiencia de diferentes empresarios de la industria, pareciera que el sector financiero les ha cerrado sus puertas, argumentando que no son clientes objetivo, y que el ejercicio de este tipo de actividad se puede prestar para el lavado de activos; lo que sin duda puede presentarse en cualquier sector de la economía, razón por la que no representa un factor determinante para su señalamiento por parte del sector financiero.</p> <p>Como solución a esta situación y como garantía para el sector financiero, la federación de comercio electrónico para adultos, puede servir como ente de control y regulación al interior de la industria para garantizar que los ingresos que provienen del exterior sean de procedencia lícita y de acuerdo al objeto de causalidad con la actividad mercantil desarrollada; a su vez esta Federación debería ser vigilada por entidades gubernamentales tales como, la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), SIGIN específicamente por la Unidad de Delitos Informáticos y de Patrimonio, y la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), lo anterior con el ánimo de garantizar al estado y al sector</p>	<p>financiero (Bancos Nacionales) total tranquilidad, transparencia y control de los recursos provenientes del exterior.</p> <p>I RELEVANCIA DE LA INDUSTRIA</p> <p>En el marco de la economía de pandemia COVID-19 la economía mundial sufrió un estancamiento, lo que generó que los gobiernos y las sociedades en todo el mundo tuvieran que enfrentarse a nuevos retos y desafíos para reactivarla, garantizando crecimiento de la productividad, ampliación de la demanda agregada y por supuesto la generación de empleo.</p> <p>En este marco, y por supuesto en medio de una economía y un mercado laboral que sufre aún una significativa marca de género, según lo manifiesta el Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Externado de Colombia (2022) al referirse al servicio de la actividad de entretenimiento electrónico para adultos cerca del 90% de las modelos son mujeres y tan sólo el 5% hombres; sin embargo, y a propósito de esta característica de la industria se hace necesario regular dicha actividad que ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años llegando a estimaciones de generación de ingresos y vinculación a cerca de entre 100 mil y 300 mil modelos en el país (La República, 27 de febrero de 2023).</p> <p>Así mismo, como lo expone El Tiempo, desde el año 2020 Colombia se ha convertido en el mayor proveedor de modelos webcam por detrás de Rumania, siendo nuestro país el que ocupa cerca del 33% de la industria a nivel mundial (31 de marzo de 2020). Actualmente la Industria Webcam realiza su actividad mercantil en las principales ciudades del territorio colombiano tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.</p> <p>En este marco, la industria viene tomando una relevancia significativa y se ha fortalecido en la economía pospandemia COVID-19, como ha sucedido en general con los modelos de negocio virtuales y tecnológicos que han generado un crecimiento determinante en el desarrollo económico ya que mientras otros sectores tuvieron y han tenido que prescindir de sus empleados, e incluso cerrar compañías, la industria de comercio electrónico para adultos de acuerdo con datos de la Asociación del Comercio Electrónico para Adultos – ASOCEA y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha permitido que más de 200.000 familias estén vinculadas a una actividad económica y laboral y así puedan llevar el sustento económico a sus hogares.</p> <p>La industria de comercio electrónico para adultos ha permitido adicionalmente emplear diferentes profesiones u oficios a este sector económico como abogados, contadores, administradores, ingenieros, arquitectos, fotógrafos, desarrolladores tecnológicos, personal de aseo, vigilantes, entre otros.</p> <p>Cabe destacar que además de la generación de empleos e ingresos a una importante cantidad de colombianos y colombianas, la industria representaría en términos económicos un ingreso al país de entre US\$ 600 millones y US\$ 1.000 al año (La República, 27 de febrero de 2023), lo que equivale a cerca del 20% de los impuestos que en 2022 obtuvo el país producto de la industria petrolera, una de las más importantes del país, y que se ubicó en \$18,16 billones. (La República, 23 de enero de 2023).</p>
<p>II ANÁLISIS DEL PROYECTO</p> <p>Como se establece en nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, que tiene como propósito asegurar a sus habitantes un orden económico y social justo, en este sentido, el presente proyecto se enmarca en dicho fin, así mismo, el artículo 333 de la Carta afirma la libertad de empresa, por ende la posibilidad que a la industria del comercio electrónico para adultos dentro del territorio colombiano no se les margine del privilegio de obtener unos ingresos fruto de la exportación de servicios por medio de las páginas web, la posibilidad de que una empresa pueda realizar actividades de entretenimiento para adultos no contraría los preceptos de la Constitución ni de la ley.</p> <p>Asimismo, la Constitución Política en su artículo 16 consagra el libre desarrollo de la personalidad esto quiere decir que las personas mayores de 18 años que por su voluntad acepten ejercer la actividad de modelos webcam no pueden ser coartadas de su derecho al trabajo y debe poder prestarlo sin mayores contratiempos y con todas las garantías que solo una empresa y un establecimiento de comercio reconocido por la ley colombiana puede ofrecerle.</p> <p>Observando los anteriores puntos de vista, corresponde al Estado garantizar los estándares mínimos para las empresas y las personas que se dedican a esta industria, de esta forma es posible mejorar las condiciones de prestación del servicio de la población objetiva que se dedica a esta actividad, primando siempre la aplicación de preceptos constitucionales y legales.</p> <p>En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe un vacío normativo que la Corte Constitucional en el año 2021 ha llamado a suplir y regular por parte del Congreso de la República y el Ministerio del Trabajo respecto a la industria del entretenimiento para adultos, se reconoce que aún se mantiene dicha exhortación sin cumplir y por tanto no se cuenta con una normatividad precisa para las empresas, los establecimientos de comercio y una seguridad jurídica para las y los modelos; por lo tanto, se considera necesario adelantar el presente Proyecto de Ley que soporta la regulación en unos requisitos mínimos para el desarrollo de la industria, la definición de mecanismos de vigilancia y control y de garantías de libertad, y de derechos para quienes ejercen la actividad webcam, así como se impida y controle posibles actividades de lavado de activos, y se garantice y aclare el uso de suelo, el código CIUU, y se contribuya a legitimar una actividad económica significativa para el país sobre la legalidad de la industria del modelaje webcam y las empresas dedicadas a esta actividad.</p> <p>III FUNDAMENTOS SOCIALES</p> <p>En la actualidad, de acuerdo con datos publicados por Forbes (junio 7 de 2022), existen cerca de 5.000 estudios vinculados a la industria de comercio para adultos a nivel nacional, distribuidos en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.</p> <p>La industria de entretenimiento para adultos no solamente ha crecido, sino que es evidente la expansión año a año de una actividad que genera oportunidades de ingreso y empleo en un país con carencia de oportunidades para algunos sectores. Según cifras de Forbes y Valoranalitik (2022), la</p>	<p>industria representa cerca de 150.000 empleos de los cuales 100.000 corresponden a modelos y 50.000 a monitores, personal de aseo, cargos administrativos, entre otros.</p> <p>Por todos estos componentes el presente proyecto de ley tiene un impacto social importante en el territorio colombiano, ya que contribuye al fomento del empleo y la formalización de una industria que año tras año crece exponencialmente obteniendo una regulación y estándares de calidad y dignidad humana.</p> <p>IV BARRERAS INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO LEGAL DE LA ACTIVIDAD</p> <p>Teniendo en cuenta que el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 determina que la actividad webcam debe contratarse mediante la modalidad de mandato, se debe asociar la actividad conforme a lo establecido en el código CIUU 4610, que establece lo siguiente:</p> <p>4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata</p> <p>Esta clase incluye las siguientes actividades, encontrándose la actividad de comercio para adultos y los servicios webcam dentro del numeral 2 como se evidencia a continuación:</p> <p>Las actividades de comisionistas y otros mayoristas que comercian en nombre y por cuenta de terceros.</p> <p>Las actividades de las personas que ponen en contacto a vendedores y compradores y realizan transacciones comerciales en nombre de un ordenante (comprador), incluidas las realizadas por internet.</p> <p>Las actividades de agentes dedicados a la venta de: materias primas agropecuarias, animales vivos y materias primas y productos semiacabados textiles; combustibles, minerales, metales y productos químicos de uso industrial incluidos abonos; alimentos, bebidas y tabaco; productos textiles, prendas de vestir, pieles, calzado y artículos de cuero; madera y materiales de construcción; maquinaria, incluidos equipo de oficina y ordenadores, equipo industrial, buques y aeronaves; muebles, enseres domésticos y artículos de ferretería, entre otros.</p> <p>Es importante precisar que el DANE clasificó mediante el código CIUU 9609 las actividades de entretenimiento para adulto a través de plataformas digitales, sin embargo las actividades implícitas en este código se asemejan o relacionan con actividades derivadas de la prostitución, lo cual genera una estigmatización por parte del sector financiero impidiendo a esta industria el acceso a cuentas bancarias y créditos como lo tienen otros sectores de la economía en Colombia; por tal motivo la clasificación al código</p> <p>CIUU 4610 permitirá a esta industria un mayor campo de acción y que el gobierno tenga claridad y control de los ingresos originados por la industria webcam.</p> <p>En consecuencia, la actividad webcam deberá ser tratada como una actividad comercial siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la Ley para cualquier industria en Colombia.</p> <p>5. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p>

<p>TEXTO RADICADO</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Entiéndase por servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:</p> <p>Página webcam: Documento de tipo electrónico, que contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o videos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social de manera libre y voluntaria frente a una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.</p> <p>Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce de manera libre y voluntaria actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor en condiciones de dignidad y respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>Usuario: persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el o la modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.</p>	<p>MODIFICACIÓN</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Entiéndase por servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:</p> <p>Página webcam: Documento de tipo electrónico, que contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o videos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social de manera libre y voluntaria frente a una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.</p> <p>Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce de manera libre y voluntaria actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor en condiciones de dignidad y respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>Usuario: <u>Sin perjuicio de lo establecido en las normas de protección al consumidor contenidas en la Ley 1480 de 2011 o la que haga sus veces, es la persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el o la modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales</u></p>	<p>Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.</p> <p>Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que, frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las páginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento de acuerdo con la normatividad de salubridad, uso de suelo y condiciones laborales de sus empleados. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.</p> <p>Escenario-Estudio: Espacio donde el o la modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.</p> <p>Artículo 3. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una federación de Comercio Electrónico para Adultos o su sigla FENCEA, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones y obligaciones:</p>	<p>de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.</p> <p>Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.</p> <p>Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que, frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las páginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento de acuerdo con la normatividad de salubridad, uso de suelo y condiciones laborales de sus empleados. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.</p> <p>Escenario-Estudio: Espacio donde el o la modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.</p> <p>Artículo 3. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una federación de Comercio Electrónico para Adultos o su sigla FENCEA, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones y obligaciones:</p>
<p>a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior sean totalmente lícitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno colombiano.</p> <p>b) Garantizar al sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio colombiano.</p> <p>c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades del gobierno colombiano, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes.</p> <p>d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el Código de Comercio, y a su vez informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley colombiana.</p> <p>Artículo 4. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Certificado de Cámara de Comercio</p> <p>b) Registro único Tributario (RUT)</p> <p>c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley.</p>	<p>a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior sean totalmente lícitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno colombiano.</p> <p>b) Garantizar al sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio colombiano.</p> <p>c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades del gobierno colombiano, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes.</p> <p>d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el Código de Comercio, y a su vez informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley colombiana.</p> <p>Artículo 4. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Certificado de Cámara de Comercio</p> <p>b) Registro único Tributario (RUT)</p> <p>c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley.</p>	<p>d) Certificado de SAYCO y ACINPRO</p> <p>e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente.</p> <p>f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente.</p> <p>g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos – FENCEA.</p> <p>h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares</p> <p>i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 7. Entiéndase como actividades económicas mercantiles las derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo con la clasificación CIU de la siguiente forma:</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecida en el artículo 1262 del Código de Comercio será clasificado con el código CIU 4610 COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATACION.</p> <p>PARÁGRAFO: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, podrán establecer políticas a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y</p>	<p>d) Certificado de SAYCO y ACINPRO</p> <p>e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente.</p> <p>f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente.</p> <p>g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos – FENCEA.</p> <p>h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares</p> <p>i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 7. Entiéndase como actividades económicas mercantiles las derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo con la clasificación CIU de la siguiente forma:</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecida en el artículo 1262 del Código de Comercio será clasificado con el código CIU 4610 COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATACION.</p> <p>PARÁGRAFO: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, <u>deberán</u> establecer políticas a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y</p>

<p>trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como SARLAFT, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio colombiano, y fomentando el desarrollo económico del país.</p>	<p>trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como SARLAFT, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio colombiano, y fomentando el desarrollo económico del país.</p>	<p>Artículo 10. Las entidades financieras deberán garantizar a las personas naturales y jurídicas que, en carácter de destinatarios finales, sean usuarios de productos como cuentas de ahorros y/o corrientes, el recibo de las transferencias internacionales y locales, generadas por la actividad de comercio electrónico para adultos, sin la exigencia de terceros o intermediarios necesarios para la operación.</p>
	<p>ARTÍCULO 8. Reconócese la profesión u oficio de Modelo Web CAM y/o modelo de producción de contenido para adultos con carácter comercial y de exportación, la cual será clasificada con el código CIU 4611 y gozaran del derecho a la afiliación del sistema de seguridad social integral desde el momento de la promulgación de la presente ley, al igual que todos los beneficios que otorgue el estado a trabajadores dependientes e independientes.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que se desempeñen como modelo webcam y/o modelos de producción de contenidos para adultos con carácter comercial y de exportación, podrán ser trabajadores y trabajadoras dependientes, independientes y por participación en la comercialización en los términos que fije la ley.</p>	<p>Parágrafo 1. Las personas jurídicas deberán contar con el registro de la Federación de Comercio Electrónico para Adultos.</p> <p>Parágrafo 2. Los servicios de monetización de divisas extranjeras realizados por personas naturales o jurídicas no serán exigencia obligatoria para el recibo de transferencias internacionales, sus usos serán de libre escogencia y su costo no podrá exceder el valor permitido por la ley.</p>
<p>Artículo 8. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por las modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a los y las modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.</p>	<p>Artículo 89. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por las modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a los y las modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.</p>	<p>Artículo 911. Para fines tributarios las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de comercio electrónico para adultos estarán sujetas a la tarifa de retención en la fuente a título de renta por servicios.</p>
<p>Federación de comercio para adultos no cumple con el lleno de requisitos y no está habilitado para ofrecer los servicios de los que trata la presente ley.</p>		<p>Artículo 12. la federación de comercio electrónico para adultos remitirá cada 2 meses calendario una lista donde se encuentren registrados todos los establecimientos que se encuentren afiliados a la federación, con nombres de los propietarios, direcciones, capacidad y número de personas laborando, deberá anexar la condición en que se encuentren los afiliados (sancionados, afiliados, afiliados sin renovación, afiliados sin renovación hace 2, afiliados al día, desafilados) Al Ministerio de justicia. Se entenderá que el establecimiento que no cuente con afiliación y certificado de la</p>
<p>Artículo 13. En ninguna circunstancia se permitirá el funcionamiento, ni se expedirá certificación de la Federación de comercio para adultos, a estudios donde el propietario, socio o de los que trata la presente ley, a personas condenadas en cualquier tiempo, por violación, abuso sexual, abusos sexuales de menores, trata de personas o violencia sexual.</p>		<p>Artículo 16. Los contratos entre las personas dedicadas al modelaje webcam y las personas naturales o jurídicas, exportadoras y comercializadoras de contenido para adultos se sujetarán a la ley. Se prohíben las cláusulas abusivas o temerarias que tengan como fin obligar de manera ilegal o abusiva a la permanencia de las personas a cualquier empresa o estudio, al igual que multas onerosas unilateralmente que solo obligan a los y las modelos.</p>
<p>Artículo 14. Se prohíbe la participación, utilización y presencia de menores de edad en los estudios o empresas que desarrollan contenidos para adultos, exceptuando, aquellas empresas que cuentan con guarderías para niños menores de 5 años y salas de lactancia; las cuales deberán quedar en un piso donde no se realicen estas actividades propias de los estudios y deberán cumplir los requerimientos técnicos, pedagógicos y de seguridad exigidas por la ley, además de estar reportadas al ICBF quien realizará la inspección y vigilancia.</p>		<p>Artículo 17. El estado colombiano promoverá acciones con los distintos países donde existan portales web de entretenimiento con la finalidad de lograr tarifas económicas justas para las personas que desarrollan esta actividad económica en Colombia, la aplicación de contratos equilibrados, la prevención de trata de personas, esclavitud sexual, utilización de menores y el lavado de activos. De igual manera se involucrarán en las rondas de negocios y acuerdos comerciales que establezca o promueva el país.</p>
<p>Artículo 15. las personas que trabajen como modelos independientes, en el lugar donde realicen su actividad laboral, solo podrá tener un lugar, o espacio desde donde realiza o transmita su actividad de comercio para adultos, bajo ninguna circunstancia se permitirán varios espacios para modelos independientes en una misma casa, apartamento, bodega u otro. Tampoco podrá prestarse el espacio, alquilarlo, o compartirlo por horas, pues se entenderá que es de uso personal. Los lugares que tengan varios espacios, sitios, locaciones desde donde se pueda realizar o transmitir la actividad de entretenimiento para adultos, serán regulados como estudios webcam, al igual</p>		<p>Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Artículo 4018. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>
		<p>6. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés.</p> <p>Así mismo, en concordancia con el precitado artículo, según el cual el autor del proyecto y ponente deberán presentar un acápite que describa los eventos o circunstancias que podrían configurar conflicto de intereses para la discusión y votación del mismo como guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, "no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este Proyecto podrían</p>

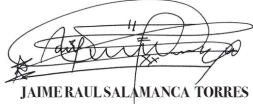
<p>presentarse conflictos de interés por parte de aquellos congresistas que por tener familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad consagrados en la ley que tengan clínicas, IPS, EPS o hagan parte de los niveles directivos de las diferentes Instituciones Prestadoras de servicios en Salud que podrían obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>	<p>7. PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos anteriormente y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a los representantes que integran la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes discutir y aprobar en primer debate Proyecto de Ley N° 126 de 2023 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 126 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">"El Congreso de Colombia, DECRETA"</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el servicio de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector, estableciendo el debido control y vigilancia en todos sus componentes, incluidas las condiciones de dignidad y bienestar para los y las modelos.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Entiéndase por servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:</p> <p>Página webcam: Documento de tipo electrónico, que contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o videos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social de manera libre y voluntaria frente a una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.</p> <p>Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce de manera libre y voluntaria actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor en condiciones de dignidad y respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>Usuario: Sin perjuicio de lo establecido en las normas de protección al consumidor contenidas en la Ley 1480 de 2011 o la que haga sus veces, es la persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el o la modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.</p>	<p>Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.</p> <p>Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que, frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las páginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento de acuerdo con la normatividad de salubridad, uso de suelo y condiciones laborales de sus empleados. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.</p> <p>Escenario-Estudio: Espacio donde el o la modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.</p> <p>Artículo 3. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una federación de Comercio Electrónico para Adultos, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior sean totalmente lícitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno colombiano. b) Garantizar al sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio colombiano. c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades del gobierno colombiano, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes. d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el Código de Comercio, y a su vez informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley colombiana. e) Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes a quien en la prestación de este servicio haga uso de menores de edad, consumo, distribución o fabricación de drogas prohibidas por la Ley, maltrato animal, contratación ilegal de personal extranjero, la captación o transacción

<p>ilegal de dinero; o incurra en cualquier conducta que pueda ser tipificada dentro del delito de trata de personas atentando contra la vida, la integridad, y los Derechos Humanos de las personas.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento de las normas laborales entre las personas que se encuentran en la actividad y denunciar ante las autoridades correspondientes la omisión de las mismas.</p> <p>Dentro de este acatamiento se exigirá que las y los trabajadores, y las empresas que prestan el servicio objeto de esta ley, cumplan con la afiliación al sistema de seguridad social integral, para lo cual las entidades administradoras deberán disponer del mecanismo para su debida incorporación.</p> <p>Por lo tanto, deberán garantizar, que los y las modelos que desarrollen la actividad webcam coticen adecuadamente al sistema de seguridad social de manera independiente, o lo hagan las empresas conforme al tipo de contrato de vinculación laboral que tengan los y las modelos.</p> <p>g) Tendrá la facultad de agremiar y vigilar otras entidades relacionadas al sector de entretenimiento para adultos con el fin de servir de estamento de control y vigilancia de apoyo para el gobierno colombiano, permitiendo un desarrollo económico nacional con estándares de calidad y dignidad humana.</p> <p>h) Las demás que ordenen las normas legales para este tipo de entidades.</p> <p>Artículo 4. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Certificado de Cámara de Comercio</p> <p>b) Registro único Tributario (RUT)</p> <p>c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley.</p> <p>d) Certificado de SAYCO y ACINPRO</p> <p>e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente.</p> <p>f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente.</p>	<p>g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos.</p> <p>h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares</p> <p>i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 5. Entiéndase para el uso de suelo destinado al servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam como una actividad de exportación de contenido adulto y no de entretenimiento o alto impacto como data en artículo 83 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, teniendo en cuenta que no son establecimientos abiertos al público y no se realiza expendio de licor, ni de bienes o servicios de manera presencial ya que la prestación de su servicio genera entretenimiento e impacto en el exterior por ser una actividad mercantil de exportación de servicios.</p> <p>PARÁGRAFO: Las administraciones municipales deberán dar el tratamiento de cualquier otra industria o actividad mercantil para efectos de uso de suelo conforme al instrumento de planificación territorial correspondiente: Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT.</p> <p>Artículo 6. El gobierno nacional a través de las entidades competentes reglamentará lo correspondiente al objeto de la presente ley y lo necesario para el funcionamiento normal de la actividad y servicio que se establece en esta norma; así como los mecanismos de inspección, vigilancia y control que, desde un enfoque de Derechos Humanos, garanticen el desarrollo de la actividad y servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam bajo principios de dignidad y libertad humana, y fomenten la prevención, atención, asistencia y protección a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas y el acompañamiento en las etapas de investigación, judicialización y sanción de los tratantes de personas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante los seis (6) meses siguientes, los establecimientos de comercio que se encuentren funcionando como estudios de producción con contenido para páginas webcam deberán cumplir con lo establecido en esta ley, de lo contrario serán sancionadas como lo establezcan las normas correspondientes.</p> <p>Artículo 7. Entiéndase como actividades económicas mercantiles las derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo con la clasificación CIU de la siguiente forma:</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecida en el artículo 1262 del Código de Comercio será clasificado con el código CIU 4610 COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATACION.</p>
<p>PARÁGRAFO: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, deberán establecer políticas a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como SARLAFT, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio colombiano, y fomentando el desarrollo económico del país.</p> <p>ARTÍCULO 8. Reconózcase la profesión u oficio de Modelo Web CAM y/o modelo de producción de contenido para adultos con carácter comercial y de exportación, la cual será clasificada con el código CIU 4611 y gozaran del derecho a la afiliación del sistema de seguridad social integral desde el momento de la promulgación de la presente ley, al igual que todos los beneficios que otorgue el estado a trabajadores dependientes e independientes.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas que se desempeñen como modelo webcam y/o modelos de producción de contenidos para adultos con carácter comercial y de exportación, podrán ser trabajadores y trabajadoras dependientes, independientes y por participación en la comercialización en los términos que fije la ley.</p> <p>Artículo 9. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por las modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a los y las modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.</p> <p>Artículo 10. Las entidades financieras deberán garantizar a las personas naturales y jurídicas que, en carácter de destinatarios finales, sean usuarios de productos como cuentas de ahorros y/o corrientes, el recibo de las transferencias internacionales y locales, generadas por la actividad de comercio electrónico para adultos, sin la exigencia de terceros o intermediarios necesarios para la operación.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas jurídicas deberán contar con el registro de la Federación de Comercio Electrónico para Adultos.</p> <p>Parágrafo 2. Los servicios de monetización de divisas extranjeras realizados por personas naturales o jurídicas no serán exigencia obligatoria para el recibo de transferencias internacionales, sus usos serán de libre escogencia y su costo no podrá exceder el valor permitido por la ley.</p>	<p>Artículo 11. Para fines tributarios las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de comercio electrónico para adultos estarán sujetas a la tarifa de retención en la fuente a título de renta por servicios.</p> <p>Artículo 12. la federación de comercio electrónico para adultos remitirá cada 2 meses calendario una lista donde se encuentren registrados todos los establecimientos que se encuentren afiliados a la federación, con nombres de los propietarios, direcciones, capacidad y número de personas laborando. deberá anexar la condición en que se encuentren los afiliados (sancionados, afiliados, afiliados, afiliados sin renovación, afiliados sin renovación hace 2, afiliados al día, desafiliados) Al Ministerio de justicia. Se entenderá que el establecimiento que no cuente con afiliación y certificado de la Federación de comercio para adultos no cumple con el lleno de requisitos y no está habilitado para ofrecer los servicios de los que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 13. En ninguna circunstancia se permitirá el funcionamiento, ni se expedirá certificación de la Federación de comercio para adultos, a estudios donde el propietario, socio o de los que trata la presente ley, a personas condenadas en cualquier tiempo, por violación, abuso sexual, abusos sexuales de menores, trata de personas o violencia sexual.</p> <p>Artículo 14. Se prohíbe la participación, utilización y presencia de menores de edad en los estudios o empresas que desarrollan contenidos para adultos, exceptuando, aquellas empresas que cuentan con guarderías para niños menores de 5 años y salas de lactancia; las cuales deberán quedar en un piso donde no se realicen estas actividades propias de los estudios y deberán cumplir los requerimientos técnicos, pedagógicas y de seguridad exigidas por la ley, además de estar reportadas al ICBF quien realizara la inspección y vigilancia.</p> <p>Artículo 15. las personas que trabajen como modelos independientes, en el lugar donde realicen su actividad laboral, solo podrá tener un lugar, o espacio desde donde realiza o transmite su actividad de comercio para adultos. bajo ninguna circunstancia se permitirán varios espacios para modelos independientes en una misma casa, apartamento, bodega u otro. Tampoco podrá prestarse el espacio, alquilarlo, o compartirlo por horas, pues se entenderá que es de uso personal. Los lugares que tengan varios espacios, sitios, locaciones desde donde se pueda realizar o transmitir la actividad de entretenimiento para adultos, serán regulados como estudios webcam, al igual que los lugares donde exista solo un lugar acondicionado para transmisión o grabación de la actividad webcam y se alquile, se preste u otras maneras, que permita la actividad de varias personas en diferentes momentos.</p> <p>Artículo 16. Los contratos entre las personas dedicadas al modelaje webcam y las personas naturales o jurídicas, exportadoras y comercializadoras de contenido para adultos se sujetarán a la ley. Se prohíben las cláusulas abusivas o temerarias que tengan como fin obligar de manera ilegal o abusiva a la permanencia de las personas a cualquier empresa o estudio, al igual que multas onerosas unilateralmente que solo obligan a los y las modelos.</p> <p>Artículo 17. El estado colombiano promoverá acciones con los distintos países donde existan portales web de entretenimiento con la finalidad de lograr tarifas económicas justas para las personas que desarrollan esta actividad económica en Colombia, la aplicación de contratos equilibrados, la</p>

<p>prevención de trata de personas, esclavitud sexual, utilización de menores y el lavado de activos. De igual manera se involucrarán en las rondas de negocios y acuerdos comerciales que establezca o promueva el país.</p> <p>Artículo 18. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <div style="text-align: center;">  <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p> </div>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Bogotá D.C., 12 de junio de 2024</p> <p>En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 126 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA WEBCAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante GERSON LISÍMACO MONTAÑO.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 437 / del 12 de junio de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <div style="text-align: center;">  <p>RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario</p> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2023 CÁMARA

por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 13 de Junio de 2024</p> <p>Doctor RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN SECRETARIO COMISIÓN SEXTA</p> <p>Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">REFERENCIA: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 221 / 2023 Cámara.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ta de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes del proyecto de ley. 2. Objeto del proyecto de ley. 3. Contenido y estructura del Proyecto de Ley. 4. Marco Jurídico. 5. Justificación y análisis de la iniciativa. 6. Pliego de Modificaciones. 7. Impacto fiscal. 8. Conflicto de interés. 9. Proposición. 10. Texto propuesto para Primer Debate. <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JAIMERAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Proyecto de Ley No. 221 de 2023 C fue radicado el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jérez, Angélica Lozano Correa, Jonathan Ferny Pulido Hernández y Fabián Díaz Plata, así como por los Honorables Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina y Olga Lucía Velázquez</p> <p>Vale la pena resaltar que esta iniciativa no tiene un antecedente legislativo evidente; sin embargo se ampliará sobre las iniciativas tramitadas en el órgano legislativo en el acápite denominado proyectos de ley relacionados con bienes y servicios públicos en la ruralidad, en el punto 5.5.</p> <p>En cumplimiento de la designación efectuada al suscrito el 04 de octubre de 2023, procedemos a rendir ponencia para dar primer debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones" cumpliendo con los tiempos estipulados tras la aprobación de las diferentes prórrogas presentadas debido a la búsqueda de consensos entre el Suscrito, la Senadora autora del proyecto y el Ministerio de Educación Nacional con el objetivo de rescatar la esencia del texto radicado. Lo anterior con el fin de construir una ponencia que logre que la biblioteca escolar sea un conjunto de estrategias y espacios para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa. En consideración, la ponencia se presenta en los siguientes términos:</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley busca reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p> <p>III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY</p>
---	--

<p>La iniciativa legislativa se encuentra conformada por 32 artículos en 5 títulos, discriminados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título I. Objeto y disposiciones generales: Objeto (Art. 1), Ámbito de aplicación (Art. 2), Definiciones (Art. 3), Propósitos (Art. 4), Principios fundamentales (Art. 5), Integración de la biblioteca escolar a los planes de desarrollo y proyectos educativos institucionales (Art. 6), y Gestión general bibliotecaria (Art. 8). - Título II. Regulación de las Bibliotecas Escolares: Objeto y funciones de la Biblioteca Escolar (Art.8), Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares (Art. 9), Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar (Art. 10), Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca (Art. 11), Inventario de libros en establecimientos educativos públicos (Art. 12), Funciones del personal de la Biblioteca Escolar (Art. 13), Prohibiciones (Art. 14), Reglamento (Art. 15), Otros contextos bibliotecarios (Art. 16), y Establecimientos, instituciones y centros educativos (Art. 17) - Título III. Articulación Institucional y Cooperación Bibliotecaria: Articulación institucional (Art. 18), Plan Nacional de Lectura y Escritura (Art. 19), Articulación de competencias (Art. 20), Articulación de la planeación institucional (Art. 21), Dependencia funcional (Art. 22), Cooperación entre Bibliotecas Escolares (Art. 23), Cooperación la biblioteca pública (Art. 24), y Prohibición de prácticas sustitutivas (Art. 25) - Título IV. Financiación complementaria a las Bibliotecas Escolares: Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria (Art. 26), Otros recursos (Art. 27), Incentivos (Art. 28) e Importación de activos (Art. 29). - Título V. Disposiciones finales: Supletoriedad de la biblioteca pública municipal (Art. 30), Sanciones (Art. 31), y Vigencia y derogatorias (Art. 32). <p>IV. MARCO JURÍDICO</p> <p>4.1. Constitucional:</p> <p>La Constitución Política de Colombia prescribe en varios de sus artículos la obligación que tiene el Estado sobre la educación y los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes al respecto. El artículo 44 asegura que serán derechos fundamentales de los niños "la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión." En el mismo sentido, encontramos el artículo 45 de la Constitución Nacional que expresa "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."</p>	<p>A su vez el artículo 64 impone la obligación al Estado de promover el acceso progresivo de la población agrícola a los servicios de educación, siendo fundamental que las instituciones educativas que se encuentran en zonas de difícil acceso cuenten con los elementos necesarios para el disfrute de los derechos al mismo nivel que las instituciones ubicadas en las zonas urbanas. Igualmente, el artículo 67 de la Constitución Nacional expone que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." Es fundamental resaltar que el acceso a dicho conocimiento se facilita a través de la lectura y no puede ser un campo olvidado por las instituciones estatales encargadas de la dirección del servicio. El mismo artículo impone la obligación al Estado Nación y entidades territoriales de dirigir, financiar y administrar los servicios educativos estatales, siendo estos los responsables del desarrollo y fomento de la infraestructura de las instituciones educativas, a la cual pertenecen las BE. Ahora bien, en cuanto al servicio privado de educación la Carta Política en su artículo 68 establece que la creación y gestión del mismo será regulado por la ley, siendo claro que el mismo deberá cumplir los requisitos que allí se impongan.</p> <p>Decantado el marco constitucional que protege el derecho a la educación, es de relevancia señalar algunos aspectos de fomento a la cultura que se relacionan íntimamente con la existencia, promoción y uso de las BE y la lectura en general. Al respecto, el artículo 70 de la CP establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional." Igualmente, el artículo 71 expresa "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".</p> <p>En ese entendido, son el Estado y la sociedad los encargados de garantizar que los niños, niñas y adolescentes disfruten de los derechos consignados en la Constitución, la ley y los tratados internacionales; sin embargo, como se ha expresado en anterioridad, el gobierno no ha dado importancia a uno de los temas fundamentales para el disfrute de los mismos, como lo son las BE, las cuales a su vez fomentan la lectura. Es necesario reconocer el papel prelevante que la lectura ostenta para la adquisición de conocimiento, la creación del mismo y el acceso a todas las expresiones culturales, por este motivo el presente proyecto de ley desarrolla uno de los aspectos más relevantes para el cumplimiento de los preceptos constitucionales citados en este acápite.</p> <p>4.2. Fundamentos Normativos</p> <p>Encontramos la Ley 1379 de 2010 "Ley de bibliotecas". En esta se establece que las personas empleadas en el servicio de bibliotecas deben cumplir con las competencias laborales y los requisitos de los empleos que se requiera según la categoría de municipios, distritos o departamentos. Se estipula, además, que es de vital importancia dar continuidad y permanencia especialmente al personal que ya ha recibido capacitación y formación en el área de las bibliotecas de tal manera que se preserven las inversiones que se han hecho en la materia y garantizar que las bibliotecas estén atendidas por el personal calificado. Quizá la única previsión adicional de la ley en este campo consiste en que, con sujeción a la categorización territorial, quien dirija y administre la biblioteca pública debe acreditar título profesional, técnico o tecnológico, de formación en bibliotecología o experiencia o capacitación en el área, materia que reglamentará el Gobierno Nacional.</p>
<p>Como podemos evidenciar, la ley de bibliotecas estipula que se debe acreditar título profesional, técnico o tecnológico o de formación en bibliotecología, es importante resaltar este punto, toda vez que los administradores y encargados de la biblioteca muy rara vez es una persona calificada con el título que se exige acreditar, se ha visto como se encargan los rectores, o docentes, o personal de las áreas administrativas de las instituciones educativas.</p> <p>También se encuentra la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación", en esta se crea un marco que regula el sector educación, el servicio de educación y su prestación en el sentido descrito en la Constitución Nacional. El artículo 141 expresa:</p> <p>"ARTÍCULO 141. BIBLIOTECA O INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y DEPORTIVA. Los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio por niveles y grados, contarán con una biblioteca, infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y deportivas y un órgano de difusión de carácter académico.</p> <p>Los planes de desarrollo nacionales y territoriales, definirán para los establecimientos educativos estatales, las inversiones y plazos en que se deberá hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Los establecimientos educativos privados dispondrán del plazo que para el efecto establezca la respectiva entidad territorial, de acuerdo con los criterios que defina el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso de municipios con una población igual o menor de veinte mil (20.000) habitantes, la obligación de contar con biblioteca y la infraestructura de que trata el presente artículo, podrá ser cumplida a través de convenios con la biblioteca municipal o con una institución sin ánimo de lucro que posea instalaciones apropiadas para el uso escolar, siempre y cuando estén ubicadas en la vecindad del establecimiento educativo." (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Respecto al artículo citado debe resaltarse que todos los establecimientos escolares deben contar con BE, no obstante, la excepción contenida en el párrafo ha sido perjudicial para el desarrollo de la infraestructura escolar más cuando en la realidad las escuelas no tienen convenios o articulan su labor con las bibliotecas públicas o estas no existen en lugares cercanos a las instituciones. Es necesario que los establecimientos de educación cuenten con su propia biblioteca, porque en muchas ocasiones las escuelas están ubicadas en zonas alejadas de la parte urbana del municipio limitando el derecho a la educación de estos estudiantes. Por ejemplo, en Boyacá de las 2.093 sedes, aproximadamente el 90% se ubican en el área rural y el restante en el área urbana, lo que quiere decir que el acceso de la población estudiantil a los libros y a una biblioteca dotada de herramientas necesarias para el fomento del aprendizaje debe garantizarse en la institución educativa.</p> <p>Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", contiene varias disposiciones sobre las Bibliotecas Escolares y los bibliobancos. El artículo 2.3.3.1.6.7, describe que la biblioteca del establecimiento educativo se conformará con los bibliobancos de textos escolares y los libros de consulta, tales como diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informáticos y similares. En el mismo sentido, el artículo 2.3.3.1.6.10, expone que la infraestructura escolar de los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con (...) a). Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3.3.1.6.7 del presente Decreto.</p>	<p>Como se puede observar el ordenamiento jurídico colombiano carece de normas que verdaderamente desarrollen, fomenten e impulsen las BE. Así, el marco legal no es claro respecto a la labor y el deber de las instituciones educativas, la Nación y las entidades territoriales; además prescribe moratorias que retrasan no solo la infraestructura sino la calidad de educación que reciben nuestros estudiantes. Pueden encontrar programas y proyectos que buscan fortalecer la educación y la lectura, pero no tienen en cuenta a todas las instituciones públicas del país y su accionar es muy limitado, siendo necesario crear una norma específica que regule las BE y en la que se impongan tiempos para ejecutar planes de mejoramiento y que la carrera expida las normas imperativas sobre el uso y gestión de este componente esencial para la educación preescolar, básica y media.</p> <p>La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia, pacto por la equidad-, se encuentra que según el informe 174 de 2006 de la UNICEF "el éxito de los estudiantes también reside en la presencia y utilización de las bibliotecas escolares. En este sentido, contemplaba que los recursos para el mejoramiento y la inversión en infraestructura y calidad de los centros educativos que vayan dirigidos al cumplimiento del principio de "Educación de calidad Para un futuro con oportunidades para todos", provendrán del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa de acuerdo a lo previsto en el Artículo 109 de la Ley 1955 de 2019. Sin embargo, este Fondo no destina presupuesto específico para BE. Asimismo, en este Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se estableció el objetivo de "Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios" y a la necesidad de "Fomentar los hábitos de lectura en la población colombiana".</p> <p>Finalmente, las bases de Ley 2294 Plan Nacional de Desarrollo 2002-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" contemplación la creación nuevos espacios culturales y se fortalecerán los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, las bibliotecas comunitarias, y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes y encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz. Igualmente, en el artículo 125 plantea la necesidad de garantizar la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial territorial, ambiental, de género y antirracista. No obstante, dentro de las líneas de inversión solo se reconoce uno de los ejes de las BE, "Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.</p> <p>4.3. Derecho Comparado</p> <p>En la región se encuentran algunos referentes sobre el manejo, promoción y fomento de las Bibliotecas Escolares. En el 2014 Argentina expidió la ley 26.917 creando el Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas, con esta norma se buscó articular las Bibliotecas Escolares y fomentar la creación de una política pública que propendiera por su desarrollo y la reglamentación de su uso y gestión por parte del Ministerio de Educación.</p> <p>Chile ha generado sus propios estándares estableciendo ocho grandes áreas: definición de la Biblioteca Escolar CRA, usuarios, espacio, colección, equipo de trabajo, gestión pedagógica, gestión administrativa, redes y cooperación. A partir del año 1993 el Ministerio de Educación en conjunto con el Banco Mundial, y como parte del proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación subvencionada (MECE), llevó a cabo la implementación de Bibliotecas Escolares con el nuevo enfoque que representan los Centros de Recursos para el</p>

<p>Aprendizaje. El CRA funciona como el espacio del establecimiento que centraliza los recursos para el desarrollo de sus alumnos.</p> <p>Entre los años 1993 y 2003 se puso el énfasis en la Enseñanza Media subvencionada. Posteriormente, el programa se orientó hacia la implementación de bibliotecas escolares para la Enseñanza Básica y la instalación de las bibliotecas CRA para los nuevos liceos creados cada año. Hasta hoy, el Programa de Bibliotecas Escolares CRA ha logrado un avance importante en cobertura, llegando actualmente a un 95% en educación básica y 87% en educación media, beneficiando a un total de 2.813.701 alumnos en todo Chile.</p> <p>La colección y servicios de estos CRA van más allá de lo que significa una biblioteca tradicional, ya que cuenta con material audiovisual, publicaciones periódicas, material concreto y otros recursos interactivos que apoyan la enseñanza. Además son espacios abiertos a la comunidad escolar que cuentan con lugares acogedores, luminosos, con espacios lectores y estanterías abiertas.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA</p> <p>Entender la Biblioteca Escolar (BE) como un <i>"espacio que se articula con el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo mismo, es en definitiva una instancia con un rol activo en el mejoramiento de la calidad de la educación"</i> es una apuesta clara para contribuir al cierre de brechas y generar oportunidades de acceso en condiciones de equidad para todos los niños y jóvenes del país. La BE como componente pedagógico fundamental en la escuela y concebida bajo un carácter que alude al bien común, favorece el ejercicio del derecho a la educación y en particular, a la lectura. Pone de manifiesto el aprendizaje como un proceso de construcción individual, en donde los estudiantes junto con sus pares y profesores continuamente construyen y fortalecen nuevas y mejores formas de saber, saber hacer y saber convivir en su contexto específico, pues para hacerlo desarrollan una serie de competencias que les permiten actuar, reflexionar, sentir y comunicarse buscando el bienestar de sus comunidades. Ese uso permite transformar características de los ambientes en donde todos interactúan para que éstos favorezcan el desarrollo de competencias ciudadanas.</p> <p>En Herramientas para la Biblioteca Escolar I. Gestión y organización de la Biblioteca Escolar (2011), se propone una definición inicial para esta:</p> <p>"La biblioteca escolar es uno de los espacios pedagógicos, uno de los ambientes de aprendizaje más importantes asociados a la calidad de la oferta educativa. Gracias a la biblioteca escolar, los estudiantes tienen acceso equitativo y significativo a toda clase de fuentes de información, formación y recreación" (p. 19)</p> <p>Lo cual nos lleva a enfatizar en un hecho fundamental y es la comprensión de la BE como una acción pedagógica, lo que implica considerarla en perspectiva educativa y en relación con un sistema mayor del que hace parte, que para el caso del país es el Sistema de Educación Nacional. Esto permitirá su desarrollo pleno y potencial en el marco tanto de la normatividad que rige al país como en términos pragmáticos la vinculación con los Proyectos Educativos Institucionales de cada establecimiento educativo.</p>	<p>Una biblioteca escolar es un factor relevante en el mejoramiento del clima escolar, que es a su vez uno de los garantes más importantes de éxito académico. El acceso a materiales educativos impresos es el aspecto más determinante en el rendimiento académico, después de la calidad del maestro. La presencia de un mediador de lectura y escritura en el aula o en la biblioteca, que estimule actos de lectura y escritura significativos está asociada a mejores comportamientos lectores y a mejores resultados en los procesos de escritura; y estos, a su vez, se asocian a más altos resultados en las pruebas académicas. Pero no solamente eso: leer y escribir son herramientas de la vida ciudadana que permiten al individuo informarse y participar de manera más activa y propositiva en las decisiones personales y sociales (Escolar, 2011).</p> <p>Estas ideas permitieron ampliar el marco de observación y la discusión respecto a la BE para llegar a proponerla desde un concepto integral como un escenario dinámico y educativo, enfatizando en su carácter pedagógico. La principal e ineludible consideración para comprender y establecer el sentido global de una BE es el reconocimiento de su carácter pedagógico, su integración a la institución educativa y las implicaciones en su propósito central: el aprendizaje de los estudiantes; la formación integral de ciudadanos lectores, escritores, autónomos y críticos, y con la capacidad de incorporarse, valorar y transformar su entorno social y cultural. Lo anterior propone un escenario dinámico, cuya misión es esencialmente educativa, que, entre otras acciones, fomenta y permite el encuentro con la información, el despertar a nuevas preguntas, la satisfacción de curiosidades y el juego y creación con las palabras; propone prácticas significativas de los aprendizajes, promueve la relación con los otros, la inclusión, el encuentro con otros mundos y seres, el descubrimiento y el sentido del saber compartido. Por lo tanto, su quehacer es transversal, articulado e interdisciplinar (p.9).</p> <p>Estas claridades implican reafirmar como ya se ha planteado, una estructura y comprensión de la BE que se distancie de la realidad que en el tema de bibliotecas escolares enfrenta el país, en el cual se ha designado como está a enormes salones de mesas de refectorio, separados de la estantería por vitrinas cerradas donde se guardan inmensas enciclopedias que el bibliotecario ubica y alcanza a los estudiantes (p.21.)</p> <p>Es así, como proponemos que para el caso de Colombia, la BE según lo previsto en la Ley 115 de 1994 y en los Decretos 1860 de 1994 y 1075 de 2015, sea un medio idóneo para mejorar la calidad de la educación y contribuir de manera democrática a la formación ciudadana y la constitución de comunidades lectoras y escritoras. En el marco de esa función, le compete a la BE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 2. Contribuir a mejorar la calidad de la educación, y a la disminución de la brecha social, y la consecución de metas educativas del respectivo establecimiento educativo, mediante la interacción de directivos, directivos docentes, docentes, alumnos, acudientes, egresados y, en general, de la comunidad educativa. 3. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 4. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.
<p>5. Contribuir al respeto de los derechos y la dignidad humanos, articulando a los procesos de gobierno escolar y convivencia de modo tal que se constituya como un espacio para el encuentro, el diálogo, el trato justo y la construcción de una sociedad equitativa.</p> <p>Por ende, situar a la BE en el escenario de esta apuesta por una educación de calidad, como la instancia que propende a la democratización del conocimiento y la formación de lectores y escritores, debe constituir uno de los principales fines de toda sociedad. A pesar que la educación y la cultura como derechos fundamentales de los niños y niñas están definidos en nuestra Constitución Política, y que en la Ley 115 de 1994 «Ley General de Educación» y en los Decretos 1860 de 1994 y 1075 de 2015, se hace mención explícita a la obligatoriedad del Estado y sus entidades territoriales, para garantizar la existencia de la BE, mediante la asignación de recursos y la inclusión de esta en los planes de desarrollo, el país no cuenta con desarrollos normativos que regulen su presencia, fortalecimiento, definición de estándares mínimos, sostenibilidad, articulación curricular y cooperación, entre otros aspectos imprescindibles para un proceso de institucionalización de las Bibliotecas Escolares en Colombia.</p> <p>El estudio "Por las bibliotecas escolares de Iberoamérica" (2007), elaborado por el Centro Regional para el Fomento del Libro y la Lectura en América Latina, el Caribe, España y Portugal (CERLALC), organismo regional y especializado de la UNESCO destaca las siguientes ventajas de las BE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad e inmediatez en la oferta de la información en la medida en que tanto estudiantes como docentes pueden acceder a ella en el momento en que se presenta su necesidad. • Diversidad de materiales de lectura y de soportes, todos organizados en función de los proyectos educativos de la institución. • Tiempos y modos diversos de leer. • Posibilidad de contar con un profesional con conocimiento sobre los libros y otras fuentes de información; con criterios para su selección, conocimiento para la organización, y con opciones de acceder a recursos externos. • Posibilidades para la formación de los estudiantes y los docentes en el uso de recursos tecnológicos y fuentes de información. • Potenciales vínculos con expresiones de diversas culturas. <p>Por el contrario, la ausencia de una BE para la CERLAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumenta los niveles de exclusión de niños y jóvenes que no tienen la posibilidad de acceso a materiales de lectura y escritura de calidad por fuera de la escuela. • Disminuye las posibilidades de combatir el analfabetismo, actualmente en crecimiento en los países de la región. • Dificulta la racionalización de los recursos bibliográficos y en general de los materiales de lectura y escritura de los que la escuela dispone. Esto se evidencia en las selecciones que se compran desde los ministerios y secretarías de educación que no tienen en cuenta los recursos ya adquiridos, los que la escuela necesita y que pierden el hilo histórico de la conformación de las colecciones. • No permite multiplicar y diversificar las prácticas de lectura, de escritura y de acceso a la información. • Disminuye las posibilidades para que la vida cultural forme parte de la escuela y para una mejor relación entre escuela y comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • No permite ver crecer al lector a lo largo de toda la escolaridad, asesorar y acompañar en este crecimiento y ofrecerle mejores posibilidades para el descubrimiento de la lectura y de la escritura y para su apasionamiento por estas prácticas. • Niega las oportunidades para que estudiantes y docentes tengan experiencias de lectura individuales y colectivas espontáneas, por fuera de los planes institucionales y de las prácticas curriculares. • No permite crear condiciones en donde los docentes dispongan de manera directa materiales de lectura y escritura para su enriquecimiento y actualización como profesionales, para la renovación de sus prácticas docentes y para sí mismos como seres humanos. <p>5.2. Biblioteca Escolar como Eje De La Calidad Educativa.</p> <p>Una educación de calidad es aquella que permite que todos los estudiantes alcancen niveles satisfactorios de competencias para desarrollar sus potencialidades, participar en la sociedad en igualdad de condiciones y desempeñarse satisfactoriamente en el ámbito productivo, independientemente de sus condiciones o del lugar donde viven. Se trata de un principio básico de equidad y justicia social. Las BE deben ubicarse como eje de calidad educativa, en cumplimiento al lineamiento estratégico número 7 del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, en el cual se establece: "Asegurar la financiación, cobertura y calidad de la educación para la primera infancia, promoviendo paulatinamente el aumento de los cupos en las instituciones oficiales y dotando de los recursos humanos y físicos que brinden una formación integral a la niñez colombiana." Debido a que las BE que se proponen en el presente proyecto de ley buscan la formación integral de los niños, por medio de un espacio adecuado para el desarrollo del conocimiento de los estudiantes, por medio de juegos didácticos, acceso a las TICs, libros, diccionarios, etc.</p> <p>Por otro lado, las BE son espacios que propician un ambiente adecuado para el aprendizaje de los niños, ya que se establece un ambiente limpio, pulcro y sereno donde pueden desarrollar sus actividades académicas e investigativas. Lo anterior genera un aumento en la calidad de la educación ya que incentiva la investigación y el aprendizaje autónomo, llevando a los niños a crear diferentes directrices para entender los diversos temas de clase. De igual manera, incentiva a que las instituciones tengan en cuenta la utilización de dichas herramientas para el establecimiento del currículo.</p> <p>Los datos del acceso a TIC's y su uso en nuestro país son preocupantes, el Boletín técnico de educación formal emitido por el DANE (2018) es claro al afirmar que no sólo carecemos de conectividad en las IE sino tampoco sabemos cómo utilizar las herramientas que la tecnología nos provee ya que tan sólo una vez a la semana se da el uso de las mismas. Las BE por su parte fomentan espacios que no sólo promueven el uso continuo de estas importantes herramientas para el mundo en el que hoy vivimos, sino que también las utilizan de forma eficiente dentro de los currículos y PEI, fomentando así la calidad.</p> <p>La producción científica que constata la pertinencia de la BE y su vinculación e incidencia con la calidad educativa es reiterativa. Desde 1985, EE.UU. comenzó a discutir el tema a partir de la publicación An Overview of Research on the Impact of School Library Media Programs on Student Achievement (MANCAL), y desde entonces este país ha sido uno de los principales precusores y defensores de la BE. A partir de 1999, otros países se suman a la discusión en este ámbito. Chile, Brasil y Colombia en la década de los 90 y posteriormente otros países. Sin embargo, el caso de Colombia, es rezagado una vez no ha optado por desarrollar de modo contundente un trabajo que implique el fortalecimiento de una acción pedagógica tan importante como esta. Por ejemplo, Estados Unidos</p>

<p>es uno de los países que ha realizado inversiones considerables para crear bibliotecas y para profesionalizar al personal responsable de las mismas. Lo relevante de estas inversiones económicas se sustenta en que éstas son apoyadas desde lo siguiente: "un marco legal o en lineamientos normativos que establecen estándares sobre el número de libros por alumno que ha de tener una colección, la periodicidad para renovar los acervos, las calificaciones formales que debe tener el personal encargado de gestionar la biblioteca, etc.; así como acerca de las responsabilidades que le corresponden a las autoridades educativas (gubernamentales y escolares) en esta materia."</p> <p>Así, de acuerdo con los estudios internacionales es fundamental considerar diferentes variables que garanticen que la BE efectivamente pueda cumplir con su función y aportar al mejoramiento de la educación, entre las variables están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de un marco legal y de un componente normativo que permita fomentar plenamente un proyecto de BE articulado al Sistema de Educación Nacional. • Inversión en un programa de BE que implique alternativas de vinculación tanto al sector privado como el Estado. • Articulación de la BE a la planeación anual de las instituciones educativas. • Bibliotecarios escolares (bibliotecólogos o maestros), con condición de docentes, de jornada completa e incluso con disponibilidad superior a 60 horas a la semana. Atención continua durante la semana escolar • Horario flexible de la biblioteca • Perfil del bibliotecario con una fuerte base pedagógica orientada a la información. Cada biblioteca deberá tener al menos un bibliotecario escolar certificado, y a lo menos un asistente de jornada completa • Diseño de servicios bibliotecarios en pro del mejoramiento académico de los estudiantes bibliotecas escolares y sus servicios aumentan su capacidad de aprender • Acceso a bases de datos e información online • Vinculación de bibliotecas públicas con escolares como ejercicio de cooperación • Políticas de desarrollo de colecciones claras y estructuradas • Cantidad y tipo de colecciones articuladas con el currículo • Existencia de un programa de BE que demuestre articulación de la biblioteca a la escuela a través del Proyecto Educativo Institucional <p>Esta inversión tiene beneficios asociados al mejoramiento de la calidad educativa, y particularmente en pruebas censales, como lo han demostrado investigadores como Lance, Rodney y Hamilton-Penell. Estudiantes en colegios con mejores centros bibliotecarios tienden a alcanzar puntajes de lectura más altos, independiente de si sus comunidades son pobres o ricas. De modo particular se destacan resultados favorables cuando las BE se vinculan con otras bibliotecas y con otras instituciones culturales de la comunidad. Esta asociación permite optimizar y compartir los recursos disponibles, enriquece los servicios y fortalece el conocimiento del personal por el intercambio de experiencias. La cooperación entre instituciones puede mejorar servicios de préstamos y potenciar actividades conjuntas de extensión, fomento a la lectura, educación de usuarios y capacitación del personal.</p> <p>Sobre este punto es válido resaltar que las condiciones accidentadas de nuestro país generan que las sedes de nuestras instituciones educativas se encuentren en zonas de difícil acceso y alejadas de los privilegios de las grandes ciudades. Es allí donde la BE comienza a jugar un papel preponderante, en el acceso a la información y el</p>	<p>desarrollo de las diferentes competencias comunicativas, siendo esta una razón fundamental para la formulación de una política pública que las promueva.</p> <p>Es claro que, a nivel nacional e internacional, la producción académica respecto a lo que se entiende por Biblioteca Escolar es amplísima, sin embargo, consideramos fundamental que para el caso de Colombia su definición tenga en cuenta el contexto político, cultural y económico del país y con ello los retos fundamentales que una institución de este tipo debería tener. Es así, cómo si bien reconocemos las definiciones planteadas en documentos internacionales como el Manifiesto de Bibliotecas Escolares de la IFLA, recomendaciones de CERLALC y propuestas de la OEI, para el caso de Colombia planteamos la necesidad urgente de retomar los conceptos que sobre esta tipología bibliotecaria se han desarrollado con la ayuda de expertos de talla nacional e internacional y que han derivado en publicaciones provenientes del Plan Nacional de Lectura y Escritura, Leer es mi cuento. De este modo, a continuación, enunciamos de acuerdo con los recursos existentes lo que hoy entendemos por Biblioteca Escolar:</p> <p>Para garantizar que la BE cumpla con estos propósitos, es posible seguir las recomendaciones planteadas en la publicación Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar (2016) del Ministerio de Educación Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformar un Comité Operativo del Programa de Biblioteca. El bibliotecario no trabaja solo, lo más efectivo es vincular a todos los estamentos de la escuela, asignando roles y construyendo trabajo en equipo entre todos. • Identificar los problemas de mayor impacto en la biblioteca. No todo puede trabajarse simultáneamente. Es necesario seleccionar lo que sea más urgente para empezar a trabajar. • Definir estrategias y acciones concretas a trabajar, hacen posible determinar metas, tareas y cronogramas de trabajo. Tienen claridad en la comprensión y acuerdos de trabajo, entre todos los agentes educativos, acerca de cuáles son las concepciones de biblioteca escolar como espacio de aprendizaje y formador de lectores y escritores. • Contar con programas diseñados de manera transversal a toda la escuela, articulando distintas áreas y ciclos, y no solamente trabajando con el departamento de Lengua. • Seleccionar pocas, pero bien sopesadas, metodologías de trabajo, las cuales han de ser concertadas y definidas de forma general, para evitar la tendencia a hacer activismo de manera desarticulada. • Buscar apoyo institucional de directivos y coordinadores en el diseño, implementación y sostenibilidad del trabajo de la biblioteca, con tareas, compromisos y acciones concretas, como la inserción de la biblioteca en los documentos oficiales del plantel, el respaldo a la misma en los reglamentos y en el manual de convivencia, especialmente en lo referente a los bienes de la biblioteca escolar. • Dar un reconocimiento positivo y crítico de los antecedentes y recorridos de la institución en el trabajo sobre la problemática de la biblioteca. Determinan qué ha funcionado mejor, que ha tenido problemas y por qué. • Dar reconocimiento y respaldo a los grupos de liderazgo y de apoyo en los diferentes estamentos escolares: voluntarios y estudiantes de servicio social, entre otros. • Reconocer la intervención de la biblioteca escolar como un factor dinamizador de los procesos pedagógicos, apoyado con espacios, actividades y materiales (de forma concertada y articulada) <p>Así, al Ministerio de Educación Nacional (MEN) le corresponde, entre otras funciones, formular la política nacional de educación, así como regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que</p>
<p>contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades. Le compete también dictar normas sobre organización y criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y superior, en búsqueda de mejorar la calidad educativa en el país.</p> <p>En este escenario las BE son centrales en función de garantizar una práctica social y diversa de la lectura y la escritura, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación, y como esfera para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. La BE y cuanto se promueve desde ella, resulta crucial en el aprendizaje y logros académicos de los estudiantes. Por eso, para el PNLE- MEN, la BE se aprecia como oportunidad contributiva al mejoramiento de la calidad educativa y de las competencias comunicativas de los estudiantes en el país. Naturalmente, sucede así si la BE realmente coordina las acciones y recursos necesarios para promover la equidad en el acceso al conocimiento y a la información, si logra ser un lugar de reunión para explorar y debatir ideas en forma accesible a la comunidad educativa; dotada de materiales y libros en diversidad de soportes que abarquen distintos niveles de lectura y escritura, por supuesto a partir de una pedagogía innovadora alrededor de la lectura y la escritura.</p> <p>Lamentablemente, aunque no se discute la contribución de los servicios y acciones de las BE en la mejora de la calidad de la educación y en la consecución de metas del respectivo establecimiento educativo, se identifica que, en buena parte de éstos, esencialmente de naturaleza pública, las BE se encuentran aquejadas de falencias. En efecto, pese a la circunstancia de que la Ley 115 de 1994, artículos 138 y 141 y el Decreto 1860 de 1994, artículos 17, 42 y 46 contemplan la presencia de la BE dentro de la infraestructura educativa para los establecimientos que provean este servicio por niveles y grados, no todos los establecimientos educativos públicos cuentan con este equipamiento.</p> <p>Así mismo, se identifican múltiples elementos críticos en lo pertinente a la calidad de la infraestructura, dotación bibliográfica, interconectividad y dotación en general; en la prestación de servicios bibliotecarios generalmente asignados a personal administrativo que desarrolla otras actividades logísticas en las instituciones, o en lo que respecta al manejo de los inventarios de libros. Igual consideración deficitaria hay, en general, en la asignación de recursos económicos para la operación de las BE. En suma, se notan debilidades en el entorno de la escasa dimensión y prioridad que viene asignándose a la BE en las políticas educativas y servicios a cargo de las entidades territoriales y los establecimientos educativos públicos bajo su jurisdicción. La situación comentada es una reflexión constante del MEN y de quienes trabajan en el Plan Nacional de Lectura y Escritura. Desde el punto de vista de la normativa, el MEN busca alternativas que puedan aportar soluciones de gestión y sostenibilidad.</p> <p>En consecuencia, con lo anotado y a partir del estudio de alternativas previas de normas administrativas para atender algunas situaciones estructurales de las BE, se estima necesario abordar un proyecto de ley integral. De manera concreta, por intermedio de esta iniciativa pretende darse una respuesta desde el punto de vista legal a las aspiraciones de mejoramiento en la calidad de la educación en lo que compete al rol que cumplen las BE.</p> <p>5.3 Rol de la Biblioteca Escolar vs Rol de Herramientas Complementarias.</p> <p>El párrafo del Artículo 141 del La Ley 115 de 1994 permite que municipios con una población igual o menor de veinte mil (20.000) habitantes, puedan suplir la obligación de contar con la BE, a través de convenios con la</p>	<p>biblioteca municipal o con una institución sin ánimo de lucro que posea instalaciones apropiadas para el uso escolar. En consecuencia, muchas de los establecimientos educativos ubicadas en municipios con esta cantidad de habitantes, que en su mayoría pertenecen a los sectores rural y rural disperso no tienen BE. En tal sentido, un párrafo que se realizó para intentar solventar la BE a toda la población, en la práctica se ha tornado como una forma discriminatoria que ha restado garantías educativas a las poblaciones con menos recursos, pues teniendo en cuenta las características geográficas de nuestro territorio en donde los establecimientos educativos se encuentran lejos de los cascos urbanos y Bibliotecas Municipales (BM), la obligatoriedad de la BE se ha convertido en algo inexistente. Aunado a que las BM no cuentan con la misma finalidad y rol de las BE y por tal razón no pueden sustituirse dentro del proceso educativo.</p> <p>La BE como centro dinámico de la lectura y la escritura en la escuela es la encargada de contextualizar de manera sistemática el conocimiento a través de la materialización de procesos pedagógicos como pensar, reflexionar y organizar. Como eje fundamental en la adquisición de los diferentes saberes, la BE debe ser parte activa de la escuela y estar pensada desde su particularidad. Por tal razón, sus programas y servicios deben estar hechos a la medida de sus necesidades, contribuyendo de esta forma a su desarrollo. La BE como escenario pedagógico, es transversal al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y debe estar articulada al mismo, de este modo, se debe tener en cuenta entre otros aspectos, que el marco de la propuesta pedagógica del PEI determina cómo se estructuran pedagógicamente los programas de BE.</p> <p>La Biblioteca Pública o Municipal puede complementar el papel de la BE, pero jamás sustituirlo, porque sus programas y servicios son de carácter general y no pensados desde la particularidad de los espacios, tiempos, contextos y PEI de cada escuela, como sí lo son los de la BE. De esta forma, las bibliotecas públicas o municipales, no son un reemplazo de las bibliotecas escolares, sino, un complemento. Un espacio de investigación e indagación, un escenario de encuentro cultural con un amplio margen de oferta artística, con tiempos diferentes para la lectura y la búsqueda que la ofrecida en el aula y en la escuela.</p> <p>Así las cosas, lo más cercano a una forma de BE en las instituciones educativas de estos municipios es el bibliobanco, que se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector entre otros, que sirven de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.</p> <p>Las colecciones rotativas son también la modalidad más frecuente en las instituciones educativas rurales, éstas son colecciones que se organizan desde la biblioteca municipal, para llevarlas a los salones de las sedes rurales como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otras sedes.</p> <p>Por medio de la implementación de esta ley se pretende que la BE sea un espacio diferenciado de la biblioteca municipal, bibliobanco, colecciones rotativas o cualquier otro contexto bibliotecario en el establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre todos ellos, que como herramientas complementarias se convierten en importantes aliados de la BE.</p> <p>5.4 Diagnóstico del Ministerio de Educación Nacional sobre el Estado de las Bibliotecas Escolares en Colombia.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional MEN, a través de Convenio de Cooperación Internacional con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realizó un diagnóstico sobre la situación actual de</p>

las BE en las instituciones educativas del país en las dimensiones de infraestructura, recursos bibliográficos y tecnológicos, personal y servicios bibliotecarios.

El diseño de la metodología para la elaboración del diagnóstico se llevó a cabo a partir de una encuesta de 48 preguntas y se aplicó de forma virtual a través del correo electrónico a rectores y directores rurales de las instituciones educativas oficiales del país. En cuanto al contenido de la encuesta las preguntas se dividieron en cinco dimensiones: infraestructura, integración administrativa, personal a cargo, recursos y materiales bibliográficos y finalmente servicios bibliotecarios. Para el diseño del instrumento o encuesta se tuvo en cuenta los enfoques y resultados de ejercicios diagnósticos previos realizados a nivel regional y nacional desarrollados a través de mesas técnicas en las que participaron: expertos nacionales, representantes de las secretarías de educación y de cultura, universidades con programas de bibliotecología, instituciones educativas, bibliotecarios escolares, entidades sin ánimo de lucro especializadas en el campo de la lectura y la escritura y especialistas en el campo de la lectura, bibliotecas escolares y en política pública educativa.

En tal sentido, se puede afirmar que el instrumento diseñado para la elaboración del diagnóstico está validado por los diferentes actores que participaron en la construcción del mismo. Sin embargo, en su aplicación se encontró que, si bien se realizó un análisis y depuración de la base de datos de los correos electrónicos y teléfonos de las Instituciones Educativas IE públicas del país, solamente se contó con 9.794 registros correspondientes a sedes principales. Es de anotar que en la aplicación del instrumento no se consideraron las sedes secundarias y/o rurales de las IE, que sumadas a las principales equivalen a 43.706 en todo el país, circunstancia que impide la realización de un diagnóstico más certero.

Al cierre de la aplicación de la encuesta el 18 de noviembre de 2019, se recolectaron las respuestas de 4.361 IE que equivalen solamente al 44% del total de sedes principales convocadas (9.794). Esto sumado a que la forma de aplicación del instrumento fue virtual y considerando que el nivel de conectividad y acceso a internet de las IE de nuestro país es aún precario y no permitió que todas pudieran responder la encuesta, nos lleva a concluir, que el instrumento no garantiza un análisis acorde a las realidades del país y que sus resultados no arrojan un diagnóstico completo de la situación actual de las bibliotecas escolares.

No obstante, lo anterior, y a pesar que la información analizada en el diagnóstico realizado por el MEN no da garantías que permitan adoptar medidas frente a la problemática de las BE, es de anotar que la información analizada en este diagnóstico tampoco muestra un escenario alentador, pues para las 4.361 IE que fueron objeto de estudio, se encontró que:

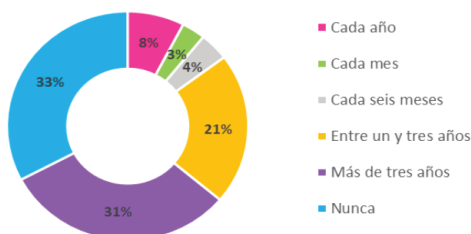
- El 50% de las instituciones educativas del país indicaron tener un espacio delimitado destinado únicamente para la BE, el 27,5% indicaron tenerla en espacios compartidos y un 22% no tienen un espacio destinado para la BE.
- De las instituciones educativas urbanas indagadas, el 59% tiene un espacio destinado únicamente a la BE, el 20% la tiene en espacio compartido y el 21% restante no tiene BE. En el caso de las instituciones educativas rurales que respondieron la encuesta, el 32% tiene una BE, el 33,25% la tiene en espacios compartidos y el 34,7% no tiene BE.
- De las instituciones educativas urbanas el 16% no tiene colecciones de libros mientras que en las instituciones educativas rurales esta cifra asciende al 57%. Además se evidencia que la mayoría de IE rurales que hicieron parte del estudio cuentan con una infraestructura mobiliaria y física deficiente para lo que llaman 'Biblioteca', pues no cuentan con los requisitos mínimos pertinentes para que pueda ser denominada una 'Biblioteca Escolar'.

Número de libros	Amazónica	Andina	Caribe	Insular	Orinoquía	Pacífico	Total
1-50 libros	6,56%	6,27%	11,13%	10,00%	10,61%	14,57%	9,12%
50-300 libros	45,36%	27,02%	42,28%	30,00%	32,96%	44,79%	34,64%
300-1000 libros	26,23%	32,56%	28,79%	40,00%	29,05%	24,88%	29,83%
1000-3000 libros	15,3%	20,36%	12,24%	10,00%	15,08%	10,31%	16,28%
Más de 3000 libros	4,37%	12,78%	3,76%	0,00%	8,38%	3,32%	8,54%
Ningún libro	2,19%	1,02%	1,81%	10,00%	3,91%	2,13%	1,60%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- También se indagó por la frecuencia con que son actualizadas las colecciones de libros en las IE. Un primer resultado señala que el 33% de las IE nunca han actualizado sus colecciones y que el 52% lo hacen con frecuencias que van entre uno a más de tres años. La baja frecuencia de actualización que revela la encuesta debe, por supuesto, ser leída en términos de las capacidades de gestión presupuestal de las IE. Estos resultados se muestran en el Gráfico 3.

Gráfico 1. Tiempo en que se actualizan las colecciones de libros.



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- En cuanto a los contenidos de las colecciones de libros se tienen los siguientes resultados: en el 75% de las IE, más de 50% de su colección corresponde a textos guías, y en un 40% de las IE, más del 75% de sus libros son textos escolares. Esto quiere decir que la mayor parte de instituciones educativas tienen bajo acceso a materiales de lectura diversos, incluyendo literatura y libros informativos de diferentes áreas.

Adicionalmente a que la mayor parte de libros son textos escolares, su variedad es baja, dado que más del 80% de las IE tienen libros de las áreas académicas con mayor intensidad horaria como matemáticas, ciencias

- Con respecto a la vinculación del personal bibliotecario solo el 18% de las instituciones educativas rurales tienen un bibliotecario de dedicación exclusiva, mientras que en áreas urbanas y ciudades principales el 54,6% y el 52% de las IE, respectivamente, cuentan con esta figura, como se puede observar en la Tabla 2. En relación con las funciones desempeñadas por el encargado hay también grandes diferencias: apenas el 37,4% de los encargados de las instituciones rurales realiza las funciones básicas y de gestión, frente al 61,5% de IE urbanas y el 64,5% en ciudades principales.

Tabla 1. Personal bibliotecario de las Instituciones Educativas

Personal bibliotecario	Ciudades Principales	Rural	Urbano	Nacional
Bibliotecario	54,66%	18,30%	52,02%	35,26%
Encargado	25,76%	51,79%	28,34%	39,83%
No hay	19,58%	29,91%	19,64%	24,91%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Respecto al número de libros existentes actualmente en sus colecciones se encontró que existe una marcada diferencia entre el número de libros disponibles en las IE de zonas rurales y las urbanas. De las IE que tienen entre 1 a 50 libros, el 80% corresponde a IE en zonas rurales y el 20% a zonas urbanas. Al otro lado del espectro de los rangos revisados, las IE que tienen más de 3.000 libros son en un 82% urbanas y 18% rurales. Es interesante resaltar que el 16% de las IE indicaron no tener colecciones y que por otro lado el 1,6% de la muestra indicó no tener libros. La mayoría de los colegios sin libros son rurales (57%). Estos resultados se pueden observar en la Tabla 3.

Tabla 2. Cantidad de libros por zonas

Cantidad libros	Ciudades	Rural	Urbana	Nacional
1-50 libros	3,89%	12,95%	4,39%	8,69%
50-300 libros	19,14%	45,29%	20,76%	33,03%
300-1.000 libros	33,86%	27,65%	38,67%	31,95%
1.000-3.000 libros	23,55%	9,74%	21,88%	16,00%
Más de 3.000 libros	18,40%	2,68%	12,83%	8,83%
Ninguno	1,16%	1,70%	1,46%	1,52%
Total	100%	100%	100%	100%

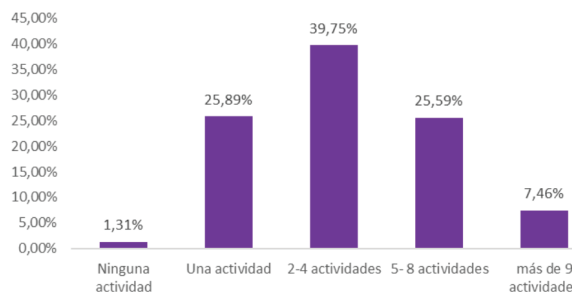
Además de existir una marcada diferencia entre las áreas urbana y rural también se evidencia esa diferencia entre regiones del país, como se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 3. Cantidad de libros por regiones

naturales, sociales y lengua castellana, mientras que solo el 40% tiene disponibilidad de libros relacionados con tecnología, ética y otros idiomas.

- Se consultó también sobre el desarrollo de actividades para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad (LEO). Se encontró que solo el 1% de las IE del país no realiza ningún tipo de actividades para el fomento de las habilidades LEO, sin embargo, el 25,8% de los colegios realiza solo una actividad. Como se observa en el Gráfico 4, la mayor cantidad de IE tienen entre 2 y 4 actividades de promoción de lectura, escritura y oralidad (39,7%).

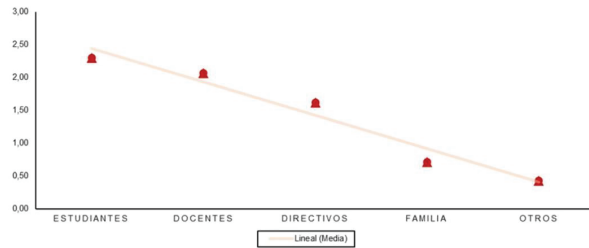
Gráfico 2. Cantidad de actividades de fomento y promoción de lectura



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Se analizó otra variable de interés como lo es el grado de participación de la comunidad educativa (conformada por docentes, estudiantes, personal administrativo y padres de familia) en las actividades relacionadas con las funciones de la BE. A partir de las respuestas recogidas, se creó un indicador que mide la participación en una escala de 1 a 3 (3 es alta participación y 1 nula participación). Como se observa en el Gráfico 5, quienes más participan en las actividades son los estudiantes junto con los docentes, con una menor participación del resto de la comunidad educativa.

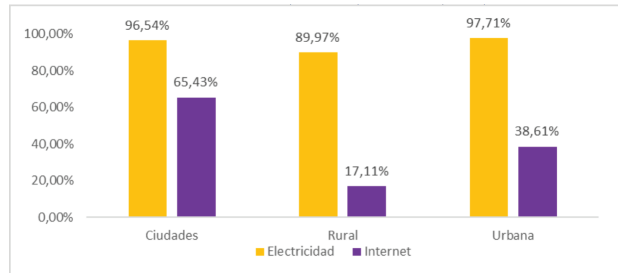
Gráfico 3. Participación de la comunidad educativa en las actividades de la biblioteca escolar



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

- Respecto a la conexión a la red eléctrica y al internet de cada IE. De acuerdo con la encuesta, el 93,8% de las IE cuentan con electricidad y el 35% del total cuenta con servicio de internet. Si bien los resultados de conexión eléctrica son altos, vale indicar que las IE que no reportan conexión tienen las siguientes características: el 80% de estos establecimientos son rurales y los departamentos con más colegios sin energía son Guaviare (37,5%), Vaupés (25%), Putumayo (20%) y Chocó (21,5%). La brecha en el acceso a internet es muchísimo más marcada entre colegios urbanos y rurales, aun cuando los índices de conectividad son considerablemente bajos en ambos cortes. Mientras que 38,6% de las IE en zonas urbanas cuentan con internet, tan sólo un 17% de las rurales tienen este servicio. Si se consideran tan sólo los resultados de las ciudades principales, el porcentaje de disponibilidad del servicio asciende al 65%. Las notables diferencias entre las diversas áreas del país en términos de conexión deben tomarse como una alerta sobre la persistencia de barreras físicas para la garantía del derecho de acceso a la información, una de las funciones principales de la BE. Estos resultados se muestran en el Gráfico 6.

Gráfico 4. Acceso a electricidad e internet en áreas rural, urbana y ciudades principales.



Fuente: Informe Final Diagnóstico de la Situación Actual de las Bibliotecas Escolares del País 2019.

Por las razones expuestas, se requiere completar el estudio garantizando la participación de todos los establecimientos educativos del país para tener un diagnóstico real de la situación de las BE. Sin embargo, los resultados hasta ahora arrojados evidencian la necesidad de reglamentar las BE para garantizar su presencia, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y de esta forma garantizar un acceso al conocimiento en condiciones de igualdad; eliminar asimetrías sociales de información; propender que la educación incentive a la reactivación económica del país; incentivar la generación de ideas tendientes al crecimiento económico de la nación; y mitigar las externalidades negativas económicas y sociales generadas por la Pandemia del Covid-19. Acciones que coadyuvan al mejoramiento de calidad educativa.

5.4 Biblioteca Escolar como parte integral del Proyecto Educativo Institucional y Currículo.

Incluir las BE como un espacio fundamental y obligatorio en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el currículo de las instituciones, es de vital importancia, ya que esta contribuye a la realización de distintas metas, propósitos, funciones y objetivos en materia de educación que el país se ha propuesto desde hace años, como se explicará a continuación.

En primer lugar, incluir las BE como un espacio fundamental y obligatorio dentro del PEI y de los currículos institucionales, contribuye al cumplimiento del objetivo establecido por el Gobierno y el MEN de ampliar el cubrimiento y mejorar la calidad de la educación en Colombia, señalado en los retos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación (2016-2026). La BE ayuda a cumplir este objetivo gubernamental, en la medida que busca una educación de calidad, brindando un espacio de diálogo de saberes, de consulta de las TICs, de investigación, de aprendizaje autónomo y guiado, pues los estudiantes cuentan con las herramientas para dar seguimiento al conocimiento de manera autónoma.

En segundo lugar, es de vital importancia incluir las BE en estos Planes y Proyectos Educativos Institucionales, porque contribuye a la ampliación de la pedagogía educativa de los colegios; los docentes contarán con un espacio que les sirva como herramienta de aprendizaje, en donde a través de la literatura, la didáctica y las TICs podrán desarrollar de mejor manera el conocimiento en sus estudiantes. El contar con un espacio adecuado para la lectura, escritura y oralidad, promueve la creatividad, la innovación pedagógica y la aplicación de saberes en la cotidianidad. Incluir el uso efectivo de las bibliotecas dentro del currículo, genera incentivos para que los maestros mejoren su función pedagógica ya que van a contar con las herramientas necesarias para hacerlo.

En tercer lugar, la inclusión de las BE en el PEI y en los currículos es de vital importancia a nivel social, ya que contribuye a generar acceso al conocimiento a todos los estudiantes, pues al incluir con obligatoriedad las BE en todas las instituciones educativas formales, se está cerrando un poco la brecha que existe en el país en materia de educación. Esto permite que colegios que no tenían BE las van a adquirir y que quienes las tenían las adaptan a unos estándares mínimos, poniendo a los colegios en las mismas condiciones, garantizando el derecho a la educación en igualdad.

Finalmente, las BE ayudan a contribuir al cumplimiento de lo establecido en la Nueva Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la cual se enfoca en un marco inclusivo, integrado por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que abarcan el desarrollo económico, ambiental y social. Pues son instituciones fundamentales para lograr estos objetivos, ya que permiten el acceso público a la información, objetivo propuesto por las Naciones Unidas, logrando el aumento de la alfabetización e investigación por medio del acceso al conjunto de herramientas que ofrece la BE en su función pedagógica.

En el presente proyecto de ley, se propone incluir en las Instituciones de educación formal, la obligatoriedad de poseer una BE adecuada en cada una de ellas, con el fin de mejorar la calidad de la educación en las instituciones. Para ejecutar y hacer más efectivo este proyecto de ley se propone lo siguiente:

- Que la BE sea uno de los espacios requeridos por el Ministerio de Educación para dar la Licencia de Funcionamiento. Se solicita que esta sea incluida dentro de la lista de requisitos de infraestructura, con todos los ítems necesarios que deben tener las bibliotecas consagrados en el presente proyecto de ley.
- Que se incluya el requisito de BE, dentro de los conceptos del Ministerio de Vivienda para la construcción y arrendamiento de instalaciones para los colegios. Para que, dentro de la Supervisión Técnica Independiente, se tenga en cuenta la obligatoriedad de contar con un espacio adecuado para la instalación de la Biblioteca Escolar de la respectiva institución.
- Incluir dentro de las funciones del Ministerio de Educación Nacional, consagradas en el artículo 148, de la Ley 115 de 1994, el requerimiento técnico, normativo y arquitectónico de poseer un espacio adecuado para la instalación de la Biblioteca Escolar.
- Solicitar que dentro del Plan Nacional de Educación que se debe realizar cada diez años, como lo establece la Ley 115 de 1994, se incluya el papel fundamental de la BE en el aumento de la calidad educativa del país.

5.5 Biblioteca Escolar y Mejoramiento Institucional.

La Guía para el Mejoramiento Institucional (Guía 34 MEN), busca brindar herramientas para una educación de calidad a través de procesos formativos pertinentes y diferenciados, que logren el aprendizaje de todos los estudiantes, como base de la equidad y la justicia social. Este ejercicio de autonomía educativa debe ser

complementado mediante un sistema de aseguramiento de la calidad, el cual se realizará a través de una ruta de mejoramiento continuo que se compone de tres etapas que se repetirán periódicamente.

Estas etapas contienen, a su vez, pasos y actividades, cuya realización debe conducir a resultados precisos que permitirán avanzar a la etapa siguiente. La primera etapa es la autoevaluación institucional, en la cual el establecimiento educativo recopila, analiza y valora información relativa al desarrollo de sus acciones y los resultados de sus procesos de gestión institucional, con ello es posible elaborar un balance de las fortalezas y oportunidades de mejoramiento, las cuales serán la base para la formulación y ejecución del plan de mejoramiento. La segunda etapa es la elaboración de planes de mejoramiento, donde se definen objetivos, actividades, tiempos y responsables de cada tarea, de manera que se logren los propósitos acordados. La tercera etapa es el seguimiento continuo al desarrollo de los planes de mejoramiento institucional, con el propósito de establecer cuáles fueron los resultados obtenidos.

La ruta de mejoramiento continuo permite conocer cuáles son los aspectos que contribuyen al logro de los objetivos institucionales y en los que es necesario centrar la atención, para seguir avanzando con el fin de cumplir las metas definidas en el PNE, el PEI, los lineamientos curriculares y el plan de estudios de cada institución educativa.

Dentro de los criterios de evaluación propuestos en la Guía mencionada para las IE, se encuentran los ambientes de aprendizaje apropiados, tales como: salones, laboratorios, bibliotecas, aulas múltiples, canchas, zonas verdes, entre otras, las cuales facilitan la accesibilidad a los procesos de enseñanza, aprendizaje y participación. Sin embargo, no se le da a la BE la relevancia que tiene dentro del proceso educativo, como complemento necesario al trabajo pedagógico en aula, pues si bien se menciona, no se define como un parámetro de evaluación, ni tampoco se desarrollan los requisitos mínimos que debería cumplir.

5.6 Personal encargado de las funciones de la Biblioteca Escolar.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el diagnóstico sobre el estado actual de las Bibliotecas escolares publicado por el MEN (2019), los resultados obtenidos respecto al personal encargado de la Biblioteca escolar fueron:

El 35% de las IE cuentan con una persona con dedicación exclusiva para la biblioteca escolar, el 39,8% tiene una persona encargada que divide su tiempo laboral con la atención de la biblioteca como docentes o auxiliares administrativos y un 24,9% no tiene asignado personal. Se encontró además que, el 12% de las IE con Biblioteca Escolar, no tienen ningún bibliotecario o encargado de los servicios bibliotecarios.

Cabe resaltar que las cifras mencionadas se recolectaron teniendo en cuenta las respuestas de 4.361 IE que equivalen solamente al 44% del total de sedes principales convocadas (9.794). Esto sumado a que la forma de aplicación del instrumento fue virtual y considerando que el nivel de conectividad y acceso a internet de las IE de nuestro país es aún precario y no permitió que todas pudieran responder la encuesta, lo que nos lleva a concluir, que el instrumento no garantiza un análisis acorde a las realidades del país y que sus resultados no arrojan un diagnóstico certero de la existencia y rol de los docentes bibliotecarios.

No obstante, lo anterior, a pesar que la información analizada en el diagnóstico realizado por el Ministerio de Educación Nacional no da garantías que permitan evidenciar la deficiencia de personal encargado de la BE, la información analizada en este diagnóstico tampoco muestra un escenario alentador.

<p>Se buscó categorizar los desempeños del bibliotecario en funciones básicas, de gestión y no bibliotecarias. Las básicas incluyen las tareas esenciales de la biblioteca escolar (como atender usuarios o realizar préstamos), de gestión son las actividades correspondientes a la coordinación y planeación de la Biblioteca Escolar con el currículo y el PEI y las no bibliotecarias son externas a la biblioteca, como realizar tareas administrativas y gestionar el centro de fotocopias. De acuerdo a esta categorización se encontró que el 65% de los encargados bibliotecarios realiza tanto las funciones básicas como de gestión, el 21,9% solo está encargado de las funciones básicas y un 12,7% solo tiene funciones no bibliotecarias.</p> <p>También se evaluó el nivel de formación académica del personal asignado de la biblioteca escolar y los resultados arrojaron que: el 32,9% son bachilleres, el 3,4% tienen formación académica superior, pero no en las áreas de pedagogía o bibliotecología, y el 32,6% tiene formación afín al cargo entre los que se encuentran licenciados, normalistas y bibliotecólogos.</p> <p>De acuerdo a estos resultados, que por las razones ya expuestas muestran cifras por encima de lo que se espera al obtener un diagnóstico real del estado de las BE en todo el país, se evidencia que la figura del bibliotecario escolar debe crearse y reglamentarse para garantizar no solo que cada BE lo tenga, sino que reúna una serie de requisitos mínimos en su formación, para que sea idóneo para cumplir con los objetivos y funciones que integralmente debe tener una BE.</p> <p>El MEN ya viene trabajando en la reglamentación de las BE desde hace algunos años y ha publicado manuales o cartillas como Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar (2016), y Herramientas para la gestión de la Biblioteca Escolar (2015). Sobre el perfil del bibliotecario señalan lo siguiente:</p> <p>“El docente bibliotecario es mediador, gestor y dinamizador de la biblioteca escolar, esto significa según esta política, que el docente bibliotecario es un mediador de lectura y escritura que, a grandes rasgos, tiene como misión pedagógica—por su función transversal en la institución educativa—, el fortalecimiento del conocimiento adquirido en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios”</p> <p>En el manual Herramientas para la Biblioteca Escolar se dedica uno de los capítulos iniciales al bibliotecario escolar, aquí señalan que el bibliotecario es el personaje más importante en una Biblioteca Escolar, y que resulta clave su capacidad e idoneidad, es por eso que se plantea como aspecto crucial para iniciar el proceso de mejoramiento de la biblioteca escolar, garantizando la presencia de un personal capacitado y que tenga clara la función pedagógica de su rol. Además, señala las labores de apoyo pedagógicas, labores de gestión, las actividades y en general el manual de su desempeño.</p> <p>También es importante mencionar las consideraciones que se encuentran en estudios internacionales¹⁴ para garantizar que la BE efectivamente pueda cumplir con su función y aportar al mejoramiento de la calidad educativa, y que respecto al personal bibliotecario refiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Bibliotecarios escolares (bibliotecólogos o maestros), con condición de docentes, deben cumplir jornada completa e incluso tener disponibilidad superior a 60 horas a la semana, además brindar atención continua durante la semana escolar. - El Perfil del bibliotecario debe tener una fuerte base pedagógica orientada a la información, cada biblioteca deberá tener al menos un bibliotecario escolar certificado, y a lo menos un asistente de jornada completa. 	<p>- El diseño de servicios bibliotecarios en pro del mejoramiento académico de los estudiantes, bibliotecas escolares y sus servicios, aumenta su capacidad de aprender.</p> <p>En este orden de ideas, el docente bibliotecario a través de sus funciones pedagógicas y de gestión es el encargado de articular la BE al currículo y al Plan de Estudios, siendo el complemento del docente de aula para materializar una educación de calidad, fundamentada en la investigación y la contextualización sistemática de saberes.</p> <p>5.7 Referentes internacionales de la incidencia de la Biblioteca Escolar en la calidad educativa.</p> <p>La Biblioteca Escolar es de vital importancia para el desarrollo de los estudiantes en los colegios y/o escuelas, ya que acompañan el proceso de enseñanza y lo complementa, generando que sea más completo y de mejor calidad. Por lo tanto, se puede decir que la Biblioteca Escolar es un factor importante para mejorar la calidad educativa como ya hemos mencionado anteriormente, pues permite a los estudiantes investigar a fondo lo aprendido en clase, interactuar lo aprendido con la literatura y generar inquietudes y deseos de aprender más.</p> <p>Esta mejora de la calidad educativa gracias a la Biblioteca Escolar, se ve reflejada o comprobada, en la estructura y funcionamiento de los colegios con mejores resultados académicos a nivel mundial. Un ejemplo de estos, es la organización de los colegios en Finlandia, país que se ha destacado en pruebas internacionales y se ha consolidado como uno de los países con mayor calidad educativa. En Finlandia desde el fin de la segunda guerra mundial se ha invertido y puesto en marcha la red de bibliotecas públicas y escolares del país. Esta red funciona de manera muy eficiente, ya que articula las Bibliotecas Escolares con las Bibliotecas Públicas permitiendo que los estudiantes siempre tengan al alcance el libro o implemento que necesiten, esta red está organizada por el Ministerio de Educación de Finlandia quien es el que articula y da normativa a las bibliotecas.</p> <p>En Finlandia hay cobertura total de las Bibliotecas Escolares en los Municipios y aparte cuentan con un servicio de Bibliobuses para quienes quieran desplazarse a otra Biblioteca. Este gran desarrollo en el tema de Bibliotecas es lo que le ha permitido al gobierno de este país, destacarse en la calidad educativa, pues como el mismo gobierno de Finlandia afirma, gracias a las bibliotecas escolares el nivel de lectura y de comprensión de lectura es demasiado alto, dando mayor calidad a la educación y destacándose en las pruebas PISA.</p> <p>Por otro lado, encontramos que el Gobierno de Japón creó un programa en el que donaba Bibliotecas Escolares por todo el país para incentivar la investigación y profundización de los estudiantes, gracias a este programa en los últimos años Japón se ha nombrado como el segundo país con mayor calidad educativa en el mundo. Esto se debe gracias a la mezcla de libros y tecnología que han instaurado en las Bibliotecas, permitiendo que los niños desarrollen sus capacidades motrices y de investigación. Además, en las Bibliotecas hay una serie de cursos para los estudiantes en diferentes áreas de conocimiento.</p> <p>Otro de los países para los cuales la Biblioteca Escolar es un factor central de la calidad educativa y el avance académico, es Corea del Sur, en donde se ha creado una cultura de investigación, de profundización y de estudiar horas extra en la Biblioteca. Una jornada escolar en Corea del Sur dura alrededor de 7 horas, pero normalmente los alumnos van a estudiar durante varias horas adicionales a bibliotecas nocturnas llamadas Hagwons, que constituyen una parte fundamental de la gigantesca industria educativa del país. Estos centros deben su éxito a los tutores estrella que utilizan para atraer a más estudiantes, estos tutores están preparados para instruir al estudiante en todas las dudas que tenga y en dirigir su proceso en el camino de la lectura. Por lo tanto, tanto la infraestructura</p>
<p>y el espacio de la Biblioteca es importante como quien está a cargo de esta y asesora a los estudiantes, ya que será quien personalmente se comunique con el estudiante y motive a investigar.</p> <p>Además, existen una serie de colegios que han invertido en extraordinarias Bibliotecas Escolares, pues consideran que sólo a través de estas se logra la calidad educativa, estos colegios se encuentran dentro de los mejores del mundo, debido a sus resultados nacionales e internacionales. Dentro de estos, está el colegio “Sagrados Corazones de Manquehue” el cual ha sido nombrado como el mejor colegio de Chile, en este es tan importante la Biblioteca Escolar que en las instalaciones de esta caben 340 niños y poseen más de 38 mil volúmenes y 32 mil títulos diferentes, además de espacios diferenciados por edades, ludoteca, hemeroteca, sala audiovisual y english corner, entre otros. En la Biblioteca de este colegio, además, hay actividades como visitas de autores, concursos literarios, semana del libro e iniciación lectora, donde a los niños de primero básico se les regala una bolsa para guardar los libros.</p> <p>Otro colegio en Chile que cuenta con una Biblioteca Escolar increíble, es el colegio “The Grange School”. En los más de 900 metros cuadrados que posee la biblioteca del Grange y entre sus más de 35 mil volúmenes, se encuentra una colección muy particular: la que en 1996 le donó uno de sus ex-alumnos, José Donoso. Son casi 1.850 volúmenes que corresponden a la colección personal del escritor. El Grange tiene una activa política para que tesoros como éstos lleguen a manos de los niños: desde primero a sexto básico hay una hora a la semana en la biblioteca. Además, hay monitores-alumnos desde tercero a sexto básico y un día del libro al que se invitan autores al colegio. Han participado, por ejemplo, autores como Enrique Winter, en la biblioteca senior, que abarca de séptimo básico a cuarto medio; y Mauricio Paredes, en la junior, que atiende a prekinder a sexto básico, con espacios diferenciados por edades. Además, las estanterías están abiertas a los niños y seis salas de estudio con una colección de casi 500 películas, de ficción y documentales y 47 enciclopedias.</p> <p>Con base en lo anterior, se puede decir que la Biblioteca Escolar es un pilar fundamental para la calidad educativa, como lo confirma la investigación nacional para determinar el alcance de la provisión de Bibliotecas Escolares en Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales realizada por diferentes entidades, entre ellas la Peters y School Libraries Group. Los principales hallazgos de esta investigación, concluyendo que 9 de cada 10 escuelas de Inglaterra tienen acceso a un espacio bibliotecario, encontrándose dentro de los colegios con alta calidad educativa. Además, concluyó que la Biblioteca es de vital importancia para el desarrollo educativo de los niños, ya que esta genera disciplina, interés por la investigación, motivación para estudiar y promueve prácticas adecuadas de estudio.</p> <p>Para finalizar, se debe destacar la necesidad que existe en el ámbito educativo de contar y apoyarse de una Biblioteca Escolar para que exista calidad educativa. Tema que ha sido de interés en los últimos años para los pedagogos, quienes han realizado tesis sobre dicha necesidad. Una de estas es la tesis de Miriam Escoriza de la Universidad de Alicante, quien se especializó en Educación Infantil, con tesis laureada “La biblioteca escolar y su importancia dentro del aula de educación infantil”, en esta concluyó que:</p> <p>“En definitiva, existe la necesidad de dar más importancia a la biblioteca escolar y de aula dada la gran cantidad de situaciones de enseñanza-aprendizaje que éstas ofrecen. Los niños y niñas descubren en las diversas fuentes de información que encuentran en las bibliotecas el mundo que les rodea, un mundo lleno de intereses para ellos. De ahí que la biblioteca sea un elemento tan importante e imprescindible en estas edades, por lo que la visión y consideración actual que se tiene acerca de estos espacios de aprendizaje debe cambiar cuanto antes, para así aprovechar las oportunidades de</p>	<p>desarrollo, formación y aprendizaje que ofrecen tanto para el alumnado como para el profesorado.” (Escoriza, 2015)</p> <p>Por lo tanto, encontramos que ya existe unas medidas tomadas en diferentes países que han permitido que su calidad educativa sea mejor y mostrando una necesidad de contar con este espacio en todos los colegios del mundo. Necesidad que se ha vuelto preocupación y agenda de muchos pedagogos que se dedican a incentivar la instauración de Bibliotecas Escolares en el mundo, ya que se ha demostrado que son un pilar de la calidad educativa y que solo a través de estas se logra un proceso completo de aprendizaje.</p> <p>5.8. Proyectos de ley relacionados con las Bibliotecas Escolares</p> <p>La presente iniciativa se fundamenta en el Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara – 317 de 2022 Senado radicado el 29 de octubre de 2010. En su momento fue liderada por el exrepresentante Wilmer Leal. Durante el periodo legislativo 2020 - 2021 el Proyecto de Ley avanza con paso firme y logra ser aprobado en Comisión VI y Plenaria de Cámara de Representantes. Sin embargo, en Senado de la República durante la legislatura 2021-2022 no es discutido y el trámite llega a su fin.</p> <p>Asimismo, a comienzos del año 2019 se realizó en el Congreso de la República un debate de control político al Ministerio de Educación sobre el estado de las BE en todo el país. Producto de la labor mencionada se lograron identificar las siguientes problemáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe un diagnóstico que permita identificar cuántos establecimientos educativos cuentan con BE, en cumplimiento de la ley general de educación. 2. El Ministerio de Educación no posee información sobre el estado actual de las bibliotecas existentes, sus dotaciones de libros y el nivel de uso por parte de los educandos. 3. Se considera que la legislación actual y la reglamentación que ha desarrollado el Ministerio de Educación en las cartillas “Herramientas para la Biblioteca Escolar I y II” es insuficiente, por cuanto no es imperativa, en estas cartillas únicamente se incluyen recomendaciones para la organización de espacios, muebles y equipos al interior de las áreas destinadas para la Biblioteca Escolar. 4. Las BE deben estar a cargo de personas con los conocimientos especializados, para su adecuado manejo y promoción, actualmente quienes están a cargo de las mismas son auxiliares administrativos, de hecho, no existe el cargo de bibliotecario en las instituciones educativas. Según la respuesta del Ministerio de Educación el responsable es la persona designada por el directivo docente, el cual puede ser un docente o un administrativo que tenga clara la función pedagógica de su rol, no obstante, en el caso del docente, el plantel lo sobrecarga con estas funciones y además sus conocimientos no son especializados en el tema y en el caso del administrativo el mismo no está capacitado para administrar los recursos y el espacio de una biblioteca escolar. 5. Si bien la ley general de educación en su artículo 141 establece que las inversiones para las BE deben estar contempladas en los planes de desarrollo nacionales y territoriales, en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” no existe asignación presupuestal, ni metas o indicadores que promuevan su desarrollo. 6. La inversión más alta para dotación de textos de BE se presentó en los años 2012 y 2013, sin embargo, la misma ha disminuido aproximadamente en 80%, lo cual provoca que las bibliotecas escolares en el país no estén actualizadas.

7. La inversión por parte de la Nación no ha beneficiado a todas las sedes de instituciones educativas oficiales en el país y a las que ha beneficiado, únicamente ha sido a través de dotaciones de textos, desconociendo los demás componentes que integran las Bibliotecas Escolares.

Estas problemáticas dejan en evidencia la necesidad de crear normas y políticas públicas estatales que generen un verdadero impacto en el fomento de este espacio, que hace parte fundamental para el desarrollo de nuestra educación preescolar, básica y media.

Se encuentra que la BE en tanto dispositivo pedagógico fundamental en escuela y concebida bajo un carácter que alude al bien común, colectivo, favorece el ejercicio del derecho a la educación y en particular, a la lectura, pone de manifiesto el aprendizaje humano como un proceso de construcción individual en donde los estudiantes junto con sus pares y profesores continuamente construyen y fortalecen nuevas y mejores formas de saber, saber hacer y saber convivir en su contexto específico, pues para hacerlo desarrollan una serie de competencias que les permiten actuar, reflexionar, sentir y comunicarse buscando el bienestar de sus comunidades en su vida cotidiana. Ese uso permite transformar características de los ambientes en donde frecuentemente todos ellos interactúan para que éstos favorezcan el desarrollo de competencias ciudadanas.

5.9 Políticas Públicas Existentes Relacionadas con las Bibliotecas Escolares

Colombia tiene políticas valiosas para consolidar las bibliotecas escolares. No obstante, la investigación "Caracterización de Bibliotecas Escolares en Colombia: una aproximación a través de Pásate a la biblioteca escolar" (Duque et al. 2022) que sistematizó la información de 660 BE entre el año 2015 a 2017 reporta lo siguiente:

- La Biblioteca debe integrarse a los documentos institucionales como el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Anual de Trabajo y el Manual de Convivencia.
- El Plan de Mejoramiento Institucional debe enfocarse a la integración de la TIC en la Biblioteca para el aprovechamiento de recursos físicos, electrónicos y humanos.
- La participación del bibliotecario en el gobierno escolar.
- Elaboración de un plan presupuestal periódico.
- Flexibilidad del horario fuera de la jornada escolar, en especial, para el uso complementario fuera del horario escolar, tales como: consulta de recursos electrónicos, lectura por ocio y juego con material didáctico.
- El rol del bibliotecario para la transformación (página 12)

Igualmente, como lo reconoce la Política Nacional De Lectura, Escritura, Oralidad Y Bibliotecas Escolares (2021) (CONPES 4068):

"El diagnóstico de la situación actual también permitió confirmar que la problemática es mucho más compleja que solo brindar acceso a la cultura escrita. Tal como lo expresa el informe del Banco Mundial (2019), es urgente atender al desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad entre los estudiantes que actualmente cursan su formación escolar, pues: Esta alta tasa de pobreza de aprendizajes y los lentos avances en los países de ingreso bajo y mediano son una señal de alerta temprana que indica que todas las metas descritas en el ODS 4 corren el riesgo de no cumplirse, incluido el objetivo de aumentar el número de jóvenes

y adultos que tienen las competencias necesarias para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento. (Banco Mundial, 2019)"

Nombre de la Política (año de publicación)	Contenido
Plan Nacional de Bibliotecas -Leer Libera (2003)- (CONPES 3222)	Buscaba hacer de Colombia un país de lectores, así como mejorar sustancialmente el acceso equitativo de los colombianos a la información y al conocimiento mediante el fortalecimiento de las bibliotecas públicas.
Plan Nacional de Lectura y Escritura-Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, leer es mi cuento abril (2016).	Tenía por objetivo mejorar los aprendizajes en lectura y escritura de los estudiantes a través de la institucionalización y el fortalecimiento integral de las Bibliotecas Escolares.
Plan Nacional de Lectura y Escritura - Pásate a la Biblioteca Escolar - (PaBe) (2018)	Promover la lectura, la escritura y la oralidad como prácticas socioculturales que favorecen las capacidades de las personas y las comunidades para la participación, el mejoramiento de su calidad de vida y la construcción del tejido social.
Política Nacional De Lectura, Escritura, Oralidad Y Bibliotecas Escolares (2021) (CONPES 4068)	Promover el desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad, que contribuyan a la formación integral de las niñas; niños; adolescentes; jóvenes, y de la comunidad educativa en general, para garantizar el acceso pleno al conocimiento y a los valores de la cultura durante toda la trayectoria educativa y el curso de vida.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se relacionan los artículos con modificaciones en la presente ponencia:

Texto radicado en Cámara de Representantes	Texto propuesto para debate en Comisión Sexta	Observaciones
Título: "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."	Título: "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."	
TITULO I	TITULO I	

DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.	Sin modificaciones
Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.	Sin modificaciones
Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones: 1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la investigación, la contextualización de saberes, la convivencia y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones: 1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación los recursos y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo	Con modificaciones. Se cambia la palabra "recursos" por "estrategias" para que la definición de biblioteca escolar contemple la conjunción de varios aspectos o estrategias y no solamente un servicio bibliotecario condicionado a un espacio físico o una herramienta didáctica. Igualmente, se incluyen otras finalidades que persigue la biblioteca escolar como la oralidad, la escritura y el diálogo. Por último, se elimina la definición de libro para garantizar la coherencia y la armonización con

Currículo. Sean los mismos del artículo 141 de la ley 115.	Comunitario (PEC) y el Currículo. Sean los mismos del artículo 141 de la ley 115.	normatividad previa sobre bibliotecas escolares (Ley 1379 de 2010).
La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.	La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.	
2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.	2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.	
3. Libro. Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra entidad que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede fijarse en cualquier soporte impreso, analógico, digital u otro conocido o por conocer siempre que sea susceptible de lectura.	3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010 "Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas se dictan otras disposiciones.	
4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.	4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.	
	5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o	

<p>5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos,</p>	<p>periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos,</p>	<p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p> <p>11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.</p> <p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria,</p>	<p>tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p> <p>11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.</p> <p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria,</p>	
<p>en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.</p> <p>14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y</p>	<p>escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y</p>	<p>administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p> <p>Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <p>1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras.</p> <p>2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad.</p> <p>3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos.</p> <p>4. Constituir a la Biblioteca Escolar como dispositivo pedagógico a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <p>1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje fundamental en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras.</p> <p>2. Posicionar a la Biblioteca Escolar como un escenario que potencia indispensable en la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad.</p> <p>3. Entender a la Biblioteca Escolar como el espacio escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos.</p> <p>4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción dispositiva pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional.</p>	<p>Con modificaciones.</p> <p>En el numeral 1 la eliminación de la palabra "fundamental" se realiza para evitar una redacción redundante.</p> <p>La modificación del numeral 2 es consecuencia del trabajo con el Ministerio de Educación Nacional. De acuerdo al Ministerio, la biblioteca escolar es un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, pero no la limita. Afirmar lo contrario, implicaría que los establecimientos educativos que no cuentan con una biblioteca escolar no logran una educación de calidad.</p> <p>En el artículo 4 numeral 4 se reemplaza la palabra "dispositivo" por "dimensión educativa y acción educativa". La razón que justifica la modificación es evitar denominaciones que se refieran a la biblioteca como espacio de control, para en su lugar abordar una redacción que clarifique la naturaleza educativa de la biblioteca escolar.</p>

<p>para la búsqueda del mejoramiento institucional.</p> <p>5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.</p> <p>6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.</p> <p>7. Visibilizar y posicionar al personal bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.</p> <p>9. Fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo continuo de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal</p>	<p>5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.</p> <p>6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.</p> <p>7. Visibilizar y posicionar al personal a <u>quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar</u> bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.</p> <p>9. Fomentar el crecimiento <u>paulatino cuantitativo y cualitativo continuo</u> de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <p>10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y</p>	<p>Con relación al numeral 3 se articula a la definición de biblioteca escolar que va más allá de un espacio. La definición de escenario involucra mayor interacción.</p> <p>La modificación del numeral 7 integra el texto acordado con el Ministerio de Educación, aprobado por la Cámara de Representantes e incluido en la Ponencia para primer debate en la legislatura 2021-2022. En esa ocasión, el acuerdo fue utilizar la denominación "Personal a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar". Asimismo, es coherente con el artículo 11 del texto con modificaciones.</p> <p>Frete al numeral 9 se ajusta la redacción para ajustarlo al contenido progresivo del derecho a la educación.</p> <p>Los ajustes realizados al numeral 11 incorporan los comentarios del Ministerio de Educación y establecen una redacción que permita hacer valoraciones sobre las acciones precisas y continuas para integrar los servicios bibliotecarios.</p>	<p>bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <p>10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p> <p>11. Integrar los servicios bibliotecarios entre establecimientos educativos, bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p> <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <p>1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.</p>	<p>las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p> <p>11. Integrar <u>Realizar acciones integradoras los servicios bibliotecarios</u> entre establecimientos educativos, con el apoyo bajo la dirección y coordinación de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p> <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <p>1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar</p>	<p>Los ajustes están fundamentados en la progresividad de cada uno de los elementos del derecho a la educación.</p>
<p>2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.</p> <p>3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.</p> <p>4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.</p> <p>5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en forma permanente de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.</p> <p>Artículo 6. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo</p>	<p><u>paulatinamente</u> el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.</p> <p>3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.</p> <p>4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.</p> <p>5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán en <u>de forma progresiva permanente</u> de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.</p> <p>Artículo 6. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. <u>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su</u></p>	<p>Con modificaciones. Propuesta realizada por el Ministerio de Educación con el propósito de articular la biblioteca escolar a los Planes</p>	<p>nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos <u>mínimos</u> contenidos en el proyecto educativo institucional y deberán ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una</p>	<p><u>movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potenciarán el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.</u> De conformidad con el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, dentro de los planes de desarrollo nacionales y territoriales se definirán las inversiones necesarias para garantizar en los establecimientos educativos estatales la operación y sostenibilidad de las Bibliotecas Escolares señaladas en la presente ley.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos <u>mínimos</u> contenidos en el proyecto educativo institucional y <u>deberán ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de las normas que lo establecen.</u> Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.</p>	<p>territoriales de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>Sin modificaciones.</p>

<p>pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>TÍTULO II REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita.</p> <p>2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos.</p> <p>3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.</p>	<p>TÍTULO II REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <p>1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad <u>como práctica sociocultural</u> entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita.</p> <p>2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos.</p> <p>3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.</p>	<p>Se incluye la práctica de la lectura como práctica sociocultural porque es una acción con intención y cargada de valores variables de acuerdo al contexto.</p>	<p>4. Contribuir a la disminución de la brecha social.</p> <p>5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.</p> <p>6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.</p> <p>7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.</p> <p>8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, como complemento del currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.</p> <p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos,</p>	<p>4. Contribuir a la disminución de la brecha social.</p> <p>5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.</p> <p>6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.</p> <p>7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.</p> <p>8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, <u>como complemento en articulación con</u> el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.</p> <p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.</p>	
<p>informativos o culturales de la comunidad educativa.</p> <p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p>	<p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p>		<p>Artículo 9. Obligatoriedad. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar en sus sedes principales y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la de la Biblioteca Escolar. En función del logro de los propósitos trazados, las Bibliotecas Escolares que los establecimientos educativos incorporarán deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar teniendo en cuenta:</p> <p>1. Infraestructura inmobiliaria y entornos: La Biblioteca Escolar se debe articular a la estructura organizativa de la Institución</p>	<p>Artículo 9.—Obligatoriedad. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar <u>en sus sedes principales</u> y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 10. Recursos y condiciones mínimas de la Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos. <u>En función del logro de los propósitos trazados de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares deben contar con los siguientes recursos y condiciones mínimas para prestar los servicios a su cargo durante la jornada del establecimiento escolar teniendo en cuenta: Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:</u></p>	<p>Con modificaciones. Pretende ampliar la promoción y el fortalecimiento de las bibliotecas escolares más allá de las sedes principales. Se pretende prestar mayor relevancia a la articulación de estrategias.</p> <p>Igualmente, atenua el impacto fiscal de la norma debido al déficit presupuestal del Sistema General de Participaciones en el Sistema Educativo. El establecimiento de la biblioteca escolar no se determina como una obligación sino como una posibilidad que se realizará de forma progresiva.</p> <p>Con Modificaciones. La nueva redacción reconoce procesos de biblioteca escolar emergentes y creativos que se encuentran atados a dinámicas de cada territorio e institución educativa frente a la construcción e implementación de biblioteca escolar.</p> <p>La anterior redacción estructuraba de forma rígida las estrategias e impedía reconocer y promover experiencias alternativas de bibliotecas escolares.</p>

<p>Educativa (IE), lo cual debe reflejarse a través de su inclusión en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de la Biblioteca Escolar y la implementación de las estrategias de articulación, la Biblioteca podrá funcionar en uno o varios de los siguientes entornos:</p> <p>1.1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>1.4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio.</p> <p>1.5. Ambientes y entornos digitales para el almacenamiento del acervo bibliográfico y la interacción de los usuarios con el mismo.</p> <p>2. Mobiliario y equipos. La Biblioteca Escolar contará con mobiliario suficiente para su funcionamiento, como sillas, mesas, estanterías, exhibidores y demás que sean acordes para la atención de la comunidad educativa.</p> <p>De igual forma, dispondrá de equipamiento tecnológico como</p>	<p>1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos.</p> <p>2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.</p> <p>3-3. Limpiar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.</p> <p>3-4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.</p> <p>4-5. Arantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la</p>
<p>bibliotecólogo con formación pedagógica o un maestro con formación bibliotecológica, que será considerado como bibliotecario escolar y tendrá condición de docente. De igual forma, la Biblioteca Escolar contará con personal auxiliar bibliotecario de apoyo.</p> <p>5. Horarios: Dependiendo del tipo de Biblioteca Escolar se deberá disponer de un horario que mínimo sea igual a las jornadas que atiende el establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Los establecimientos educativos privados que no cuenten con los recursos y condiciones mínimas prescritas, podrán solicitar a las secretarías de educación de las entidades territoriales un plazo no mayor de dos (2) años para completarla. El plazo se contará a partir de la fecha de vigencia de la presente ley en el caso de los establecimientos que se encuentran ya reconocidos. Los establecimientos educativos estatales dispondrán de los plazos fijados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los establecimientos educativos establecerán los mecanismos para que el equipamiento tecnológico existente en la Biblioteca Escolar pueda ser llevado por los estudiantes a sus residencias en los eventos en que sea requerido para materializar los fines de la educación.</p>	<p>tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja, y conectividad adecuada para la prestación de los servicios a su cargo, para propiciar formas de lectura en diversidad de soportes y formatos.</p> <p>3. Materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas: La Biblioteca Escolar debe contar con acervos bibliográficos y materiales de lectura en función del contexto en que se encuentra ubicado el establecimiento educativo, los enfoques, énfasis y especialidades de la institución de modo que aporte a la cualificación del proceso formativo. Además, debe poseer materiales en distintos formatos, para ser consultados y usados en diferentes soportes y dispositivos, tanto impresos como digitales, para ser leídos y consultados en celulares, tabletas, portátiles, computadores de escritorio o cualquier tecnología que surja. La biblioteca escolar contará con documentos impresos y digitales, diversos materiales didácticos y recursos de medios audiovisuales, como televisores, proyectores, grabadoras y reproductores.</p> <p>4. Personal a quien se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar. Integra personal idóneo encargado de la operación y actividades de la Biblioteca Escolar, el cual debe ser un</p> <p>infraestructura física, tecnológica y de conectividad.</p> <p>5-6. Arantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quien se le asigna las funciones de la Biblioteca Escolar sean idóneos y de la mayor cualificación.</p> <p>6-7. Crear y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.</p> <p>7-8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año posterior a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la cantidad de equipamiento tecnológico que debe existir en cada establecimiento educativo, para lo cual, tendrá en cuenta a la comunidad educativa y el número de estudiantes existente en cada establecimiento educativo.</p> <p>Parágrafo 4. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual, propenderán para que en el término máximo de cinco (5) años todas las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales cuenten con dotación informática y conectividad suficiente en la prestación de sus servicios, en forma acorde con el tamaño de poblaciones usuarias.</p> <p>Artículo 11. Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de la Entidades Territoriales.</p> <p>La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas.</p> <p>Artículo nuevo. Integra el texto acordado con el Ministerio de Educación, aprobado por la Cámara de Representantes e incluido en la Ponencia para primer debate en la legislatura 2021-2022</p> <p>De otro lado, se incluye en un parágrafo nuevo la posibilidad de los establecimientos educativos de designar a los diferentes tipos de personal para la implementación de la</p>

<p>pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa; Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p> <p><u>Parágrafo. Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas, y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta de programas de educación formal o informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.</u></p>	<p>Biblioteca Escolar. Igualmente, se incorpora la obligación del Ministerio de Educación de garantizar la oferta de programas de educación formal o informal para el personal a cargo de la biblioteca escolar.</p>		<p>1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.</p> <p>2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.</p> <p>3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar la persona o personas responsables de los recursos y estrategias que hacen parte de la biblioteca escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.</p> <p>4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad</p>	<p>1. Los materiales que hacen parte de la Biblioteca Escolar están destinados a la consulta por la comunidad educativa, sin que sea admisible ninguna medida o práctica tendiente a restringirla. En ningún caso podrán aducirse razones de conservación física dirigidas a evitar el desgaste por el uso natural de libros y materiales de lectura, para impedir la consulta, el préstamo o lectura.</p> <p>2. Debe garantizarse el préstamo de libros y materiales de lectura a toda la comunidad educativa, tanto dentro del respectivo establecimiento educativo, así como para la lectura fuera del mismo, es decir, para préstamos en casa.</p> <p>3. El Consejo Directivo, asesorado por el bibliotecario escolar la persona o personas responsables de los recursos y estrategias que hacen parte de la biblioteca escolar, de cada establecimiento educativo deberá expedir un reglamento específico o dentro del reglamento o manual de convivencia, relativo a los derechos, acceso, uso, consulta, préstamos y servicios de la Biblioteca Escolar que satisfaga y refleje las diferentes medidas y orientaciones de esta ley.</p> <p>4. Las Bibliotecas Escolares desarrollarán como mínimo servicios de información a la comunidad educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la</p>	
<p>Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p>	<p>Artículo 11°. Obligaciones comunes a la prestación del servicio. Los establecimientos educativos observarán las siguientes previsiones generales respecto de la Biblioteca Escolar a su cargo en función de garantizar el derecho a la lectura y la escritura por parte de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa:</p>	<p>Artículo eliminado. Se integra dentro de uno de los objetivos 3 y 4 del artículo 11 del PL.</p>			
<p>educativa; consulta y préstamo, incluido el préstamo para lectura en casa; actividades de extensión cultural; promoción y animación de la lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	<p>lectura; formación de usuarios lectores; apoyo a bibliotecas de aula; cooperación con otras bibliotecas escolares y Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>		<p>Bibliotecas Escolares responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo</p>	<p>responden a necesidades particulares de cada territorio.</p> <p>Artículo 13°. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 12°. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las</p>	<p>Artículo 12°. Estándares de la Biblioteca Escolar. Dentro de los parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994 y en la presente ley, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar normas pertinentes a los servicios, infraestructura, dotación, inventarios, personal y, en general, a los estándares y gestión de las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos del país, y a la vinculación de este espacio central para el aprendizaje a las estrategias nacionales en el campo educativo.</p> <p>Al hacerlo tendrá en consideración características de la comunidad y entidades territoriales, matrícula de los establecimientos educativos, la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, así como las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y las investigaciones situadas en el país desarrolladas por las universidades que proponen orientaciones para la implementación de la Biblioteca Escolar. Recordando que las</p>	<p>Artículo eliminado. El contenido del artículo se integra como objetivo de los lineamientos que serán elaborados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>			

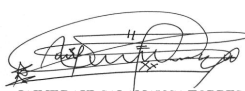
<p>Artículo 14°. Personal Encargado de la Biblioteca Escolar. La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo deberá tener condición docente y podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p>	<p>Artículo 14°. Personal Encargado de la Biblioteca Escolar. La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo deberá tener condición docente y podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p>	<p>Se integra este artículo al artículo 11 de la ponencia propuesta para debate en Comisión Sexta de Cámara de Representantes.</p>	<p>Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos.</p>	<p>El personal auxiliar que en la actualidad se encuentre asignado a la Biblioteca Escolar continuará desempeñando estas funciones y tendrá derecho de prelación para ejercer como docente bibliotecario en el evento de cumplir con el perfil y los requisitos exigidos.</p>	
<p>Artículo 15°. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos estatales estará a cargo de un profesional idóneo, docente bibliotecario o bibliotecólogo con formación pedagógica. De igual forma, la Biblioteca Escolar contará con personal auxiliar bibliotecario de apoyo.</p> <p>Quienes realicen la labor de bibliotecario escolar en establecimientos educativos estatales deberán pertenecer a la planta docente y deberán cumplir con el perfil establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de las competencias en lenguaje y biblioteca escolar, o en su defecto con el perfil y requisitos que determine el</p>	<p>Artículo 15°. Personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos. La gestión y actividades de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos estatales estará a cargo de un profesional idóneo, docente bibliotecario o bibliotecólogo con formación pedagógica. De igual forma, la Biblioteca Escolar contará con personal auxiliar bibliotecario de apoyo.</p> <p>Quienes realicen la labor de bibliotecario escolar en establecimientos educativos estatales deberán pertenecer a la planta docente y deberán cumplir con el perfil establecido por el Ministerio de Educación Nacional para el Docente líder de apoyo para el fortalecimiento de las competencias en lenguaje y biblioteca escolar, o en su defecto con el perfil y requisitos que determine el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de las universidades que poseen programas de formación a maestros y bibliotecólogos.</p>	<p>Se elimina el artículo debido al impacto fiscal de la medida con base en argumentos del Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Cuando el tamaño de la población estudiantil y comunidad educativa perteneciente a un establecimiento educativo encargado de prestar los servicios bibliotecarios de que trata la presente ley lo requiera, se podrá contar con más de un docente bibliotecario y ampliar la cantidad de personal auxiliar vinculado a la biblioteca escolar.</p>	<p>Cuando el tamaño de la población estudiantil y comunidad educativa perteneciente a un establecimiento educativo encargado de prestar los servicios bibliotecarios de que trata la presente ley lo requiera, se podrá contar con más de un docente bibliotecario y ampliar la cantidad de personal auxiliar vinculado a la biblioteca escolar.</p> <p>De conformidad con la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar.</p>	<p>El Ministerio de Educación contará con un tiempo de doce (12) meses para reglamentar el tema y comenzar a organizar y crear los cargos necesarios a nivel nacional dentro de los cuatro (4) años siguientes a la promulgación de esta Ley.</p>
<p>(4) años siguientes a la promulgación de esta Ley.</p> <p>Artículo 16. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. Generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. Disñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad 	<p>Artículo 136. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias 	<p>Integra el texto acordado con el Ministerio de Educación, aprobado por la Cámara de Representantes e incluido en la Ponencia para primer debate en la legislatura 2021-2022.</p> <p>Asimismo, es coherente con el artículo 11 del presente proyecto de ley sobre el personal a cargo de la biblioteca escolar.</p>	<p>discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y 	<p>comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres 	

<p>desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.</p> <p>10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.</p> <p>11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.</p> <p>12. Apoyar la implementación de programa Implementar programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.</p> <p>13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas,</p>	<p>relacionados con el currículo de diferentes áreas.</p> <p>11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.</p> <p>12. Apoyar la implementación de Implementar programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.</p> <p>13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros.</p> <p>16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.</p>		<p>escritores, narradores orales, entre otros.</p> <p>16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.</p> <p>17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas.</p> <p>18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>19. Evaluarse como docente bibliotecario, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas.</p> <p>20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.</p> <p>21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas.</p>	<p>17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas.</p> <p>18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>19. Evaluarse como docente bibliotecario, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas.</p> <p>20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.</p> <p>21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas.</p>	
<p>Artículo 17°. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso</p>	<p>Artículo 147°. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aún tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p> <p>5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar</p> <p>Artículo 18°. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará provisiones dentro de los límites de esta ley, en particular sobre los siguientes aspectos:</p> <p>1. Capítulo 1. Misión, objetivos y funciones</p> <p>Historia de la Biblioteca Escolar De la misión y objetivos Funciones de la Biblioteca Escolar Definiciones</p> <p>2. Capítulo 2. Estructura de la biblioteca</p> <p>Articulación al PDI y Currículo Cestiones de Calidad a las que aporte Comité de la biblioteca. Formas de participación de la comunidad educativa en la gestión de la Biblioteca Escolar.</p> <p>3. Capítulo 3. Estrategias de articulación entre sedes principales y</p>	<p>inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p> <p>5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar</p> <p>Artículo 158°. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará provisiones dentro de los límites de esta ley y las estrategias fijadas por el Ministerio de Educación.</p>	<p>La nueva redacción incluye procesos de biblioteca escolar emergentes y creativos que se encuentran atados a dinámicas de cada territorio e institución educativa frente a la construcción e implementación de biblioteca escolar. La anterior redacción estructuraba de forma rígida las estrategias e impedía reconocer y promover experiencias alternativas de bibliotecas escolares.</p>

<p>adscribas para la prestación de servicios bibliotecarios.</p> <p>Estrategias de articulación de la Biblioteca Escolar con sedes de los establecimientos educativos</p> <p>Herramientas de articulación</p> <p>Incorporación curricular de los servicios bibliotecarios en sedes.</p> <p>Horarios de presencia del personal encargado de la biblioteca en sedes</p> <p>Catálogo de servicios bibliotecarios y materiales para solicitud por parte de la comunidad educativa de las diferentes sedes.</p> <p>4.— Capítulo 4. Usuarios de la biblioteca escolar</p> <p>Usuarios de la Biblioteca Escolar;</p> <p>comunidad educativa</p> <p>Registro de usuarios</p> <p>Derechos y deberes</p> <p>5.— Capítulo 5. Recursos de la Biblioteca Escolar</p> <p>— Colecciones</p> <p>— TIC</p> <p>Infraestructura inmobiliaria</p> <p>Ambientes virtuales o entornos.</p> <p>Mobiliario</p> <p>6.— Capítulo 6. Servicios de la Biblioteca Escolar</p> <p>— Horario</p> <p>— Servicios de información (articulados al PEI)</p> <p>— Programas de LEO</p>			<p>— Programas para la familia y comunidad educativa</p> <p>7. Capítulo 7. Sanciones pedagógicas</p> <p>8. Capítulo 8. Otras disposiciones.</p> <p>Artículo 19°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios</p> <p>Artículo 20°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar</p>	<p>Artículo 169°. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos <u>podrán</u> contarán con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro <u>y fuera</u> del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios</p> <p>Artículo 17 20°. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de accreamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincoén literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que</p>	<p>Se ajusta de acuerdo al contenido a la autonomía de las instituciones educativas.</p> <p>Asimismo, se busca que las prácticas de lectura, escritura y oralidad también se den fueran del aula.</p> <p>La modificación garantizar la coherencia con la definición de Bibliotecas Escolares o el conjunto de estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la</p>
<p>formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.</p>	<p>este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes</p>	<p>contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa.</p>	<p>en la educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Artículo 23°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p>	<p>Artículo 203°. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:</p>
<p>TÍTULO III ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p>	<p>TÍTULO III ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.</p> <p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acercar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados</p>	<p>1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.</p> <p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acercar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p>	
<p>Artículo 21°. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 22°. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública</p>	<p>Artículo 18 21°. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.</p> <p>Artículo 19 22°. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional <u>en articulación con las entidades territoriales</u> con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad <u>y promoviendo el desarrollo</u> desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>			

<p>en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p>		<p>dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.</p>	<p>bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.</p>	
<p>Artículo 24°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Artículo 21 4°. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán en capítulo específico las medidas pertinentes al mejoramiento, infraestructura, dotación gestión y servicios de las Bibliotecas Escolares. <u>Las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios entre otros.</u></p>	<p>La modificación pretende garantizar la coherencia con la definición de Bibliotecas Escolares o el conjunto de estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa.</p>	<p>Artículo 26°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afanzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p>	<p>Artículo 23 6°. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afanzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p>	<p>Se amplía la cooperación de bibliotecas hacia otras redes. De esta forma se optimiza la integración entre Bibliotecas.</p>
<p>Artículo 25°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar</p>	<p>Artículo 22 5°. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión</p>		<p>De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos</p>	<p>De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos</p>	
<p>Artículo 27°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p>	<p>Artículo 24 7°. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.</p>	<p>de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.</p>	
<p>Artículo 28°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo.</p>	<p>Artículo 258°. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo.</p>		<p>Artículo 30°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiación para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en</p>	<p>Artículo 27 30°. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiación para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en</p>	
<p>TÍTULO IV FINANCIACION COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p>	<p>TÍTULO IV FINANCIACION COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p>				
<p>Artículo 29°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar</p>	<p>Artículo 269°. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64</p>				

<p>Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p>	<p>cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.</p>	<p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación</p>	<p>irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.</p>
<p>Artículo 31°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p>	<p>Artículo 28 34°. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.</p>	<p>Parágrafo 1. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo 2. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p>	<p>Parágrafo 1. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo 2. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p>
<p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p>	<p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p>	<p>Artículo 32°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el</p>	<p>Artículo 29 32°. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35°</p>
<p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p>	<p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p>		
<p>artículo 35° de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Artículo 34°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p>	<p>Artículo 31 4°. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p>
<p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Artículo 35°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 32 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición</p>	<p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p>		
<p>TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES</p>		
<p>Artículo 33°. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.</p>	<p>Artículo 303°. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.</p>		
<p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>Teniendo claridad que los impactos fiscales de esta iniciativa se enmarcan en la construcción o adecuación de Bibliotecas Escolares, es de señalar, que dicha necesidad obedece a la deuda histórica de inversión en el sector educativo, la cual ha ocasionado que nuestro país se encuentre dentro de los niveles más bajos de educación de calidad de la región. En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa, generando los espacios adecuados para la contextualización del conocimiento y la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.</p> <p>En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniéndose como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.</p> <p>De esta forma, el impacto fiscal de la presente iniciativa dependerá de las particularidades de cada sede principal de las instituciones educativas en donde se implemente la Biblioteca Escolar. Sin embargo, es de resaltar que acatando las recomendaciones obtenidas en la discusión del <i>Proyecto de Ley No. 457 de 2020 Cámara - 317 de</i></p>			

<p>2022 Senado, que como se mencionó de manera precedente sirve de base a la presente propuesta, esta ha sido ajustada para tener el menor impacto fiscal posible.</p> <p>Siguiendo esta finalidad en el presente texto se establece la obligatoriedad de la Biblioteca Escolar exclusivamente para las sedes principales de los establecimientos educativos, los cuales según concepto del MEN a octubre del año 2020 ascienden a la suma de 9.456, lo cual reduce de manera significativa en el impacto fiscal que generaría el mantener la obligatoriedad tanto para sedes principales como secundarias o adscritas, las cuales de acuerdo con información del MEN a octubre del año 2020 corresponden a 43.855 sedes. Conforme a lo anterior, se establece que serán las sedes principales de los establecimientos educativos quienes a través de estrategias de articulación obligatorias presten los servicios bibliotecarios a las sedes adscritas, instituciones o centro educativos que se encuentren a su cargo.</p> <p>En el mismo sentido, atendiendo las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una Biblioteca Escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se establece la posibilidad de que la Biblioteca Escolar pueda funcionar en 4 tipos de entornos o espacios a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio. Lo anterior, permitirá que no se tengan que realizar gastos en infraestructura inmobiliaria en aquellos establecimientos educativos que cuenten con los espacios descritos.</p> <p>VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.</p> <p>Para el ponente de este proyecto de ley la votación y discusión del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, se advierte que puede haber conflicto de interés en el caso de todo congresista que tenga intereses, inversiones, contratos, o cualquier relación directa y actual con las políticas públicas de servicios públicos en la ruralidad; que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses o sean directivos en alguna institución educativa o institución de educación superior o haga parte de juntas directivas o administrativa de entidades en el sector educativo.</p>	<p>IX. PROPOSICIÓN</p> <p>Por los argumentos esbozados anteriormente, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JAIMERAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p> </div>
<p>X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación las estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo. Sean los mismos del artículo 141 de la ley 115.</p> <p>La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.</p> <p>2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010 "Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.</p> <p>5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p> <p>11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.</p> <p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución</p>

<p>de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.</p> <p>14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p> <p>Artículo 4. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar es un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país. 7. Visibilizar y posicionar al personal a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad. 8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales. 9. Fomentar el crecimiento paulatino de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar. 10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información. 11. Realizar acciones integradoras entre establecimientos educativos, con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales competentes. <p>Artículo 5. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad. 2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar paulatinamente el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso. 3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite. 4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán de forma progresiva de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen. <p>Artículo 6. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potencien el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p> <p>Artículo 7. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p> <p>Artículo 8. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad como práctica sociocultural entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos. 7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones. 8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, en articulación con el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje. 9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros. 10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa. 11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social. 12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica. 13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades. <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p> <p>Artículo 9. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>Artículo 10. Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares. Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos. 2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.

<p>3. Eliminar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.</p> <p>4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.</p> <p>5. Garantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad.</p> <p>6. Garantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quien se le asigna las funciones de la Biblioteca Escolar sean idóneos y de la mayor cualificación.</p> <p>7. Generar y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.</p> <p>8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Artículo 11. Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de la Entidades Territoriales.</p> <p>La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas, y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta de programas de educación formal o informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los</p>	<p>establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.</p> <p>Artículo 12. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.</p> <p>Artículo 13. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC. 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.
<ol style="list-style-type: none"> 7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. 8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. 9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. 10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas. 11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios. 12. Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos. 13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel). 14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad. 15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros. 16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria. 17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas. 18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar. 19. Evaluarse en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas. 20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad. 21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas. 	<p>Artículo 14. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante. 2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar. 3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares. 4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos. 5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar. <p>Artículo 15. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley y las estrategias fijadas por el Ministerio de Educación.</p> <p>Artículo 16. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos podrán contar con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro y fuera del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.</p> <p>Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios</p> <p>Artículo 17. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de acercamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincón literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de</p>

la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.

TÍTULO III

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 18. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley

Artículo 19. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades territoriales con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y promoviendo el desarrollo desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.

Artículo 20. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:

1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.
2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.
3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.
4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.
5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.
6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritoras.
7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.

Artículo 21. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y periodos de planeación, contemplarán las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios entre otros.

Artículo 22. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.

Artículo 23. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.

De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.

Artículo 24. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.

Artículo 25. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo

TÍTULO IV

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 26. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intranual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.

Artículo 27. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.

Artículo 28. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2°, inciso 3° del Estatuto Tributario.

Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.

Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.

Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.

Parágrafo 1. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.

Parágrafo 2. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.

Artículo 29. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35° de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.

Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141° de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.

Artículo 31. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.

Artículo 32. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,



JAIMER AUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 457 / del 17 de junio de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 926 - Martes, 18 de junio de 2024
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 126 de 2023 Cámara, por el cual se reglamenta la prestación de servicios de entretenimiento electrónico para adultos a través del sistema webcam y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 221 de 2023 Cámara, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones. ...	7